ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a662063663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE)

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2025-2026

Sindicato Unificado de Trabajadores del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (SUTCICESE)

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063566338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Í N D I C E

DECLARACIONES.....1

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES.....3

CAPÍTULO II

Del objeto, ámbito de aplicación y obligatoriedad del contrato

Cláusula 1. Del objeto del contrato.....7

Cláusula 2. De la duración y aplicación del contrato.....7

Cláusula 3. De la titularidad de este contrato y de la irrenunciabilidad de los derechos contenidos en él.....8

Cláusula 4. De las causales por las que se pierden los derechos del contrato.....8

CAPÍTULO III

Del trabajo

Cláusula 5. Tipos de actividad de los trabajadores de base.....9

CAPÍTULO IV

De los trabajadores

Cláusula 6. Tipos de trabajadores.....10

Cláusula 7. Recuperación de derechos.....10

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063566330000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 8. Trabajadores del buque oceanográfico y de las embarcaciones menores adscritos al Departamento de Embarcaciones Oceanográficas del CICESE. 11

Cláusula 8 BIS. Singladuras al personal técnico. 12

Cláusula 8 TER. Choferes. 13

CAPÍTULO V
Del ingreso de trabajadores al CICESE y al Sindicato, y de su separación

Cláusula 9. Del ingreso. 14

Cláusula 10. Causales de suspensión temporal de las relaciones de trabajo. 15

Cláusula 11. Causales de la terminación de las relaciones de trabajo. 16

Cláusula 12. Causales de la rescisión de las relaciones de trabajo. 16

CAPÍTULO VI
Procedimiento de sanción

Cláusula 13. Del procedimiento de investigación. 19

Cláusula 14. De la sustanciación del procedimiento. 22

Cláusula 15. Del procedimiento de sanción. 23

TÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I
De la jornada de trabajo

Cláusula 16. Duración de la jornada de trabajo. 23

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206306633000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 17. Del horario y lugar de desempeño del trabajo.24
Cláusula 18. De la jornada extraordinaria.....24
Cláusula 19. Reglamento de asistencia.24
Cláusula 20. Del abandono de las labores.24

CAPÍTULO II
De los salarios

Cláusula 21. Sobre el salario tabular.24
Cláusula 22. De la integración del salario.25
Cláusula 23. Incentivos económicos por productividad de los trabajadores.25
Cláusula 24. Pago catorcenal del salario.25
Cláusula 25. Cursos de posgrado impartidos.25
Cláusula 25 BIS. De la ayuda por capacitación.25
Cláusula 26. De las retenciones, descuentos o deducciones al salario.26
Cláusula 27. De los incrementos salariales.27
Cláusula 28. Del tabulador de salarios.28

CAPÍTULO III
De las prestaciones que integran el salario del trabajador

Cláusula 29. Del aguinaldo.....28
Cláusula 30. De la prima quinquenal.28
Cláusula 30 BIS. De la prima quinquenal para los trabajadores con ingreso a partir del 17 de julio del 2009.29
Cláusula 31. De la prima vacacional.30
Cláusula 32. De la prima dominical.30

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063566338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 33. Del fondo de ahorro. 30

Cláusula 34. De la ayuda de despensa. 30

Cláusula 34 BIS. De la ayuda de transporte. 31

Cláusula 34 TER. De la ayuda para compra de libros del personal administrativo y de apoyo. 31

Cláusula 35. Del premio de puntualidad. 31

Cláusula 36. De las partes proporcionales de las prestaciones económicas. 32

CAPÍTULO IV

De las prestaciones sociales y de otras prestaciones y derechos

Cláusula 37. De los seguros, prestaciones y servicios obligatorios del ISSSTE. 32

Cláusula 38. De las prestaciones del FOVISSSTE. 32

Cláusula 39. De la estancia infantil. 33

Cláusula 40. Del seguro de vida. 33

Cláusula 41. De la canastilla. 33

Cláusula 42. Del menaje de casa. 33

Cláusula 43. De la ayuda para lentes oftálmicos. 34

Cláusula 44. Uniformes y ropa de trabajo. 34

Cláusula 45. De la ayuda de aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas. 38

Cláusula 46. Apoyo de enfermería. 38

Cláusula 47. De las becas para cursos de idiomas y lenguaje de señas 38

Cláusula 48. De las becas para continuación de estudios superiores. 39

Cláusula 49. Apoyo a trabajadores estudiantes. 42

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063566330000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 49 BIS. Becas para hijos de trabajadores.....42
Cláusula 50. Del día de la madre y del día del padre.43
Cláusula 51. De la dote matrimonial.43
Cláusula 52. De la asesoría.....43
Cláusula 53. De la defensa jurídica.43
Cláusula 54. De las prestaciones para los trabajadores académicos y técnicos. 44

CAPÍTULO V
Días de descanso y vacaciones

Cláusula 55. De los días de descanso. 44
Cláusula 56. Del período vacacional.....45

CAPÍTULO VI
Permisos y licencias

Cláusula 57. De los días económicos.45
Cláusula 57 BIS. De los días económicos al personal técnico.46
Cláusula 58. Del permiso por matrimonio.....47
Cláusula 59. De las licencias sin goce de sueldo.....47
Cláusula 60. De la licencia por maternidad, paternidad o adopción.48
Cláusula 60 BIS. Licencia por defunción de familiar.....48
Cláusula 61. De los trabajadores extranjeros.49
Cláusula 62. De la adscripción, área o lugar de trabajo.49

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

CAPÍTULO VII
De las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores y de las partes

Cláusula 63. De las obligaciones y responsabilidades de los trabajadores.49
Cláusula 64. De las obligaciones inherentes al puesto. 51
Cláusula 65. De las prohibiciones a los trabajadores. 51
Cláusula 66. De las obligaciones del CICESE.53
Cláusula 67. De las prohibiciones al CICESE.60
Cláusula 68. De las obligaciones del CICESE con el SUTCICESE.62
Cláusula 69. Supervisión del comedor.65
Cláusula 70. Del plan de capacitación y adiestramiento.65
Cláusula 71. De la reubicación por carrera técnica o profesional.65

CAPÍTULO VIII
De la seguridad y de la previsión social

Cláusula 72. Incapacidad laboral.66
Cláusula 73. Seguro de gastos médicos mayores.66
Cláusula 74. Aportaciones al ISSSTE e información correspondiente.67
Clausula 75. Pago por defunción.67
Cláusula 76. Del pago de marcha.68
Cláusula 77. Del seguro de retiro.68
Cláusula 78. De la vivienda.69

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063656633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

CAPÍTULO IX
De la prima de antigüedad, de su reconocimiento y de la indemnización por retiro

Cláusula 79. De la prima de antigüedad.69
Cláusula 80. Del reconocimiento por antigüedad.70
Cláusula 81. Pago por retiro voluntario. 71
Cláusula 81. BIS Pago Único por baja del Servicio.72

CAPÍTULO X
Comisiones mixtas, comisiones y consejos

Cláusula 82. De la descripción de las comisiones mixtas.72
Cláusula 83. De las comisiones mixtas.73
Cláusula 84. De la comisión mixta de conciliación y resolución.73
Cláusula 85. De la comisión mixta de capacitación y adiestramiento.74
Cláusula 86. De la comisión de seguridad e higiene o su equivalente.74
Cláusula 87. De la comisión de prestaciones.74
Cláusula 88. De la comisión mixta de escalafón del personal administrativo y de apoyo.74
Cláusula 89. Incapacidades en periodo vacacional.75
Cláusula 90. Desfile del primero de mayo.76
Cláusula 91. Transporte Ensenada Campus CICESE.76
Cláusula 92. Medida de fin de año.77
ARTÍCULOS TRANSITORIOS78
ANEXOS 81
ÍNDICE TEMÁTICO83

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063656633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "CICESE" CON DOMICILIO EN CARRETERA ENSENADA-TIJUANA NO. 3918, ZONA PLAYITAS EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO C.P. 22860 REPRESENTADO POR EL C. SAÚL MOISÉS LÓPEZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE ESE CENTRO, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, EN LO SUCESIVO "SUTCICESE", CON DOMICILIO EN KM. 107 CARRETERA ENSENADA-TIJUANA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO C.P. 22870 REPRESENTADO POR EL C. SAÚL RODRÍGUEZ VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el CICESE, por conducto de su representante:

1.1 Que es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de septiembre de 1973, reestructurado por los decretos presidenciales de fechas 29 de agosto del 2000 y del 13 de octubre del 2006 que tiene entre sus objetivos realizar investigación científica básica y aplicada, desarrollo experimental e innovación tecnológica en los campos de la geofísica, oceanografía física, física e instrumentación, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, telemática, acuicultura, ecología, biotecnología, geología y sismología, orientado a la solución de problemas nacionales, regionales y locales, así como la formación de científicos y tecnólogos y capital humano de alto nivel, otorgar diplomas y expedir certificados de estudio, grados y títulos de conformidad con las disposiciones legales, entre otras.

1.2 Que dado su origen se rige por la Ley de Ciencia y Tecnología y de manera supletoria por lo señalado en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

1.3 Que su Director Administrativo acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública no. 54,825, de fecha 19 de marzo del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Monsiváis franco, Notario Público No. 05, con ejercicio en la ciudad de Ensenada, Baja California.

1.4 Que de acuerdo con poder notarial el director administrativo, cuenta con las facultades amplias y suficientes para establecer todo tipo de contratos y convenios.

1.5 Que señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en carretera Ensenada Tijuana No. 3918, Zona Playitas, en Ensenada, Baja California, C. P. 22860.

1.6 Que su registro federal de contribuyentes es CIC-730918-9G8.

2. Declara el SINDICATO, por conducto de su representante:

2.1 Que cuenta con el número de registro 5636 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dado que reúne las características de Sindicato de Empresa, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 360 de la Ley Laboral, según consta en el expediente 211.1.1 10/11922-2 del 16 de abril de 2003, de la Dirección de Registro de Asociaciones.

2.2 Que el Secretario General del SUTCICESE, tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en la toma de nota realizada el 27 de enero de 2022 por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con expediente 10/11922 de la Coordinación General de Registro de Asociaciones, Dirección de Actualización y Registro Sindical.

2.3 Que señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en kilómetro 107 carretera Ensenada Tijuana, en Ensenada, Baja California, C.P. 22870.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206306633000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Título I
Disposiciones Generales

Capítulo I
Definiciones

AJUSTE DE CALENDARIO: Son cinco días adicionales de salario integrado que se paga a cada trabajador como prestación en año común y seis días de salario integrado en año bisiesto. Año común es el que consta de 365 días y año bisiesto de 366 días.

ANTIGÜEDAD: La que adquieren los trabajadores desde el primer día de prestación de servicios con pago de salario, de acuerdo con el número de días trabajados.

ASESORES: Las personas con voz pero sin voto, que ilustran y aclaran criterios a las partes y que pueden realizar en su nombre gestiones ante las autoridades laborales competentes y que son nombrados libremente por cada una de las partes.

CAPACITACIÓN: Cursos que desarrollan y perfeccionan los conocimientos, habilidades y destrezas de los trabajadores con el propósito de actualizarlos en sus puestos de trabajo.

CICESE (o el Centro): El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.

CONTRATO: El presente contrato colectivo de trabajo.

CCT: Contrato Colectivo de Trabajo.

FOVISSSTE: El Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

JUNTA: La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

JUNTA ESPECIAL: La Junta Especial Catorce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México.

LAS PARTES: El CICESE o el Centro y el SUTCICESE o el Sindicato.

LEY: La Ley Federal del Trabajo (LFT).

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES: En su orden son aquéllos que ocupan los puestos de dirección general, dirección administrativa, órgano interno de control, subdirecciones y jefaturas de departamento administrativo, de conformidad con los tabuladores que para el efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MOAAAA: Siglas del Manual de Organización de las Áreas Académicas y de las Áreas de Apoyo del CICESE.

MONEDERO ELECTRÓNICO: Sistema que permite portar dinero electrónico en una tarjeta personalizada con la cual los trabajadores pueden adquirir productos o servicios en empresas o establecimientos.

NOMBRAMIENTO: Es el instrumento jurídico que formaliza la relación laboral entre el CICESE y los trabajadores sujetos a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo.

PUESTO DE BASE: El establecido en el tabulador de sueldos autorizados por la SHCP para los trabajadores, cuya denominación se establece en razón de las funciones que tiene a su cargo el trabajador, las cuales deben ser ordinarias, necesarias y permanentes, para el cumplimiento del objetivo social del CICESE, ya sean principales, de apoyo o conexas o similares.

PUESTO DE CONFIANZA: Es el que ocupa o desempeña, quien realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia o supervisión de manera

general para el CICESE o quien realiza trabajos personales, dentro del CICESE para los que ocupan o desempeñan un puesto de confianza.

PLAZA VACANTE DE BASE: Es aquélla que está desocupada en virtud de la muerte, renuncia, incapacidad parcial o total o permanente, abandono de trabajo, despido justificado o licencia de quien la ocupaba durante el lapso de tiempo que dure la misma.

PLAZA VACANTE DE NUEVA CREACIÓN: Es aquélla creada por el CICESE, previa autorización de la SHCP, para cumplir con los requerimientos que le marcan su normatividad y sus políticas en materia de empleo y que es necesaria para alcanzar sus objetivos, cuyos requisitos para obtenerla y para desempeñar sus funciones son distintas, substancialmente, a las exigidas a las ya existentes.

PNPC: Programa Nacional de Posgrado de Calidad de la SECIHTI.

PROYECTO: Es un esquema o plan de trabajo sujeto a determinadas reglas relativas al desarrollo de actividades científicas, académicas, de innovación y vinculación propias del Centro que, para su consecución requieren recursos económicos.

RECATEGORIZACIÓN: Es el ascenso de categoría de un trabajador, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

RENIVELACIÓN: Es el ascenso de nivel de un trabajador, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad que está aprobada por la Junta de Gobierno.

REPRESENTANTE DEL SINDICATO: El Secretario General y el Secretario de trabajo y conflictos debidamente acreditados para tratar con el CICESE, todos los conflictos que surjan entre dicho Centro y los trabajadores, para vigilar el cumplimiento, la debida administración de este contrato, exigir su respeto puntual, denunciar las anomalías y violaciones de este contrato y prevenir las mismas.

REPRESENTANTE DEL CICESE: Es el director general o el director administrativo del CICESE, para que actúen como representantes del

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

patrón, ante los trabajadores y ante el Sindicato, en términos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley Federal del Trabajo en la administración y cumplimiento de este contrato.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

SALARIO MÍNIMO GENERAL (SMG): Corresponde al salario vigente que se aplique en el área geográfica General, de acuerdo con la división establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SALARIO TABULAR: Es el autorizado por la SHCP en el tabulador de sueldos del CICESE.

SECIHTI: La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. (CONAHCYT hasta el 31 de diciembre de 2024).

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SINGLADURA: 24 horas de navegación en buque o en las embarcaciones menores del Centro.

SUTCICESE (o el Sindicato): El Sindicato Unificado de Trabajadores del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada.

TABULADOR: Relación de los montos que deben recibir, por concepto de salario tabular, los trabajadores que ocupen los puestos, categorías y niveles que allí se mencionan.

TRABAJADOR(A): Es la persona física que presta al CICESE un trabajo personal subordinado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo.

TRABAJADOR(A) DE BASE: El que ocupa un puesto de base.

TRABAJADOR(A) DE CONFIANZA: El que ocupa un puesto de confianza.

UABC: Universidad Autónoma de Baja California.

Capítulo II
Del objeto, ámbito de aplicación y obligatoriedad del contrato

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063696338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 1. Del objeto del contrato.
El objeto de este contrato es fijar las condiciones de trabajo bajo las cuales debe realizarse el trabajo en el CICESE y establecer los derechos y obligaciones de las partes. Las relaciones de trabajo existentes entre el CICESE y los trabajadores de base académicos, técnicos, administrativos y de apoyo a su servicio, se sujetarán a lo dispuesto por este contrato.

Cláusula 2. De la duración y aplicación del contrato.
El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado, entre el CICESE y el SUTCICESE, será de aplicación para cada una de las partes y para los trabajadores de base del Centro. En los casos no previstos en el presente contrato colectivo ni en los reglamentos del CICESE, los conflictos se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley Federal del Trabajo, o por convenios específicos entre las partes.

El presente contrato será aplicable a todo el personal de base en las divisiones académicas o de investigación, direcciones de apoyo, departamentos, unidades foráneas, embarcaciones y demás centros de trabajo que formen parte del CICESE y los que en lo futuro lleguen a crearse, independientemente de la entidad federativa de la República Mexicana donde se encuentren, o bien que labore en el extranjero, con contrato celebrado en la República Mexicana.

Quedan excluidos del régimen del presente Contrato Colectivo de Trabajo los trabajadores del CICESE que desempeñen puestos o funciones de confianza señalados en el inciso b), cláusula 6.

Cláusula 3. De la titularidad de este contrato y de la irrenunciabilidad de los derechos contenidos en él.
El CICESE reconoce al SUTCICESE, como titular del contrato colectivo de trabajo por representar el mayor interés profesional de los trabajadores que le prestan sus servicios y, en consecuencia, se obliga

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206366633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

a tratar con los representantes del Sindicato debidamente acreditados todos los conflictos laborales que surjan entre el CICESE y los trabajadores, sin que esto limite la facultad del CICESE de tratar los conflictos directamente con los trabajadores cuando estos acudan al Centro.

Las disposiciones de este contrato que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los establecidos, con anterioridad a la firma del presente contrato, a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del ISSSTE.

Los derechos son adquiridos por antigüedad en el servicio y son en beneficio exclusivo de los trabajadores. El Centro vigilará que los derechos adquiridos por antigüedad se apliquen siempre de acuerdo con los términos de este contrato y de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. Estos derechos no serán afectados por cambios en la dirección del CICESE.

Cláusula 4. De las causales por las que se pierden los derechos del contrato.
Los derechos de este contrato se pierden:

- Por renuncia al servicio.
- Por separación, siempre que no sea justificada ni haya reinstalación.
- Por separación mediante indemnización.

Si en cumplimiento de resolución definitiva e inatacable dictada por la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje se debe reinstalar al trabajador separado, lo será, de conformidad al laudo que en el caso concreto se dicte, llevando a cabo el levantamiento del acta por dicho motivo. Asimismo, se hará saber de tal cumplimiento, a la administración del CICESE, al SUTCICESE y a la persona que se encontrara ocupando el puesto del trabajador separado, la cual

siempre será considerada como trabajador por tiempo determinado hasta en tanto no exista una resolución definitiva e inatacable que declare justificada la rescisión de la relación de trabajo.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Capítulo III
Del trabajo

Cláusula 5. Tipos de actividad de los trabajadores de base.

a) Personal académico: El personal académico desarrolla las funciones sustantivas del CICESE, siendo éstas las de organizar y realizar investigación científica y tecnológica, acorde con los planes, programas y objetivos del CICESE; formar recursos humanos, así como participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas. Este personal lo conforman los investigadores y los técnicos académicos.

b) Personal técnico: El personal técnico desarrolla actividades complementarias a la labor académica sustantiva y proporciona los servicios y el apoyo requeridos tanto por la labor académica sustantiva como por la labor administrativa del CICESE. Este personal lo conforman todos los técnicos, excepto los técnicos académicos.

c) Personal administrativo y de apoyo: El personal administrativo y de apoyo proporciona los servicios de administración de los recursos humanos, financieros y materiales que posibilitan el funcionamiento del CICESE.

Capítulo IV
De los trabajadores

Cláusula 6. Tipos de trabajadores.
Existirán dos tipos de trabajadores:

a) De base. Se considerará como personal de base a aquellos trabajadores no considerados como trabajadores de confianza.
b) De confianza. En cualquier caso, la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general. Los puestos de confianza son ocupados por: el director general, los directores de división, el director administrativo, los subdirectores, los jefes de departamentos académicos, y administrativos, así como los que se relacionen con trabajos personales del director general del CICESE y los representantes directos de éste.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063696338000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 7. Recuperación de derechos.
Todo trabajador de base que ocupe temporalmente un puesto de confianza, al término de su nombramiento de confianza mantendrá plenos derechos y obligaciones adquiridos como trabajador de base. En caso de tratarse de un trabajador sindicalizado, sus derechos sindicales quedarán suspendidos mientras ocupe dicho puesto de confianza (artículo 186 de la Ley). Al término de la encomienda o gestión, se reubicará al trabajador en su puesto u otro equivalente recuperando todos sus derechos sindicales.

Cláusula 8. Trabajadores del buque oceanográfico y de las embarcaciones menores adscritos al Departamento de Embarcaciones Oceanográficas del CICESE.
La relación laboral de los trabajadores del buque oceanográfico y de las embarcaciones menores del CICESE, se regirá de conformidad con lo establecido en el título sexto, capítulo III de la Ley Federal del Trabajo. Las prestaciones de estos trabajadores de base serán las mismas que las del personal técnico de tierra, pactados en este contrato, de acuerdo a su categoría y nivel.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

a) La tripulación del buque oceanográfico recibirá cada día del año, navegado o no navegado, pago de singladuras conforme a la tabla del inciso b)

b) Para el personal del buque oceanográfico que haya ingresado a partir del 1ro. de enero del 2023, el pago de singladuras se realizará solo por cada día del año navegado, conforme a la siguiente tabla:

Puesto	Categoría equivalente o de acuerdo al Estatuto de Personal Técnico	Monto por día
Cocinero	TAA	$415.80
Motorista	TAB	$491.40
Segundo oficial de cubierta	TAB	$491.40
Primer oficial de cubierta	TTB	$563.40
Jefe de máquinas	TTC	$810.00
Capitán	TTC	$923.40
Técnico electrónico	TAC	$491.40
Primer oficial de máquinas	TTC	$563.40

TAA=TÉCNICO ASOCIADO A; TTB= TÉCNICO TITULAR B;.

TAB=TÉCNICO ASOCIADO B; TTC=TÉCNICO TITULAR C.
TAC=TÉCNICO ASOCIADO C;

b) A los trabajadores del buque y de las embarcaciones menores del CICESE, éste les pagará el costo económico de lo siguiente:

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a6620636e6330000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

1. Libreta de mar.
2. Realización de exámenes médicos reglamentarios para acreditar la competencia física y psicológica.
3. Cursos reglamentarios para la certificación de competencias

Cláusula 8 BIS. Singladuras al personal técnico.

CICESE pagará a los trabajadores que realicen actividades en embarcaciones marinas, buques, submarinos y lanchas que hayan navegado, estén resguardadas o al pairo, así como en plataformas marítimas realizando actividades asignadas por el Centro.

Lo siguiente:

a) El pago de $900.00 pesos diarios por singladura al jefe de crucero

b) El pago de $720.00 pesos diarios por singladura a cada técnico

Los pagos indicados en los incisos a) y b) se efectuarán a más tardar en la segunda catorcena siguiente a la conclusión de la comisión, por obligación del responsable del proyecto.

Las prestaciones contenidas en esta cláusula no aplican a la tripulación del buque.

El CICESE establecerá los lineamientos que regulen las autorizaciones del personal técnico que realice trabajos en el buque o en embarcaciones menores.

Cláusula 8 TER. Choferes.

Al trabajador que se desempeñe como chofer del parque vehicular que no requiera hospedaje, se le otorgará sin comprobar por cada viaje realizado:

a) $265.00 pesos diarios dentro de la jornada laboral.

b) $430.00 pesos diarios después de 9 horas de trabajo continuas y/o segunda salida, después de más de 8 horas de trabajo acumulado (viajes fuera del Municipio de Ensenada).

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206366633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

c) 18 dólares americanos por viaje a la zona fronteriza de México con Estados Unidos de Norteamérica dentro de la jornada laboral y 27 dólares americanos por viaje a la zona fronteriza de Estados Unidos con México, después de 9 horas de trabajo continuas y/o segunda salida, después de más de 8 horas de trabajo acumulado.

d) $265.00 pesos diarios dentro de la jornada laboral y/o sábados y domingos cuando por las actividades del Centro se requiera transportación local, y el horario sea superior a su jornada laboral.

En caso de requerir hospedaje, recibirá los viáticos estipulados en el "Reglamento de viáticos nacionales, internacionales y de salida de campo". Si el viaje fuese en los días no laborables señalados en la cláusula 16 y los previstos en la Ley, se pagará tiempo extra por el tiempo acumulado en conducción a razón del doble salario tabular conforme lo establece el artículo 73 de la Ley.

En caso de prestar el servicio en domingo, se tendrá derecho, además de lo señalado en los párrafos anteriores, a la prima dominical que establece la cláusula 32.

Cuando se acumule tiempo extra en días no considerados de descanso obligatorio por la Ley y comprendidos en los días de jornada ordinaria establecida en la cláusula 16, a las primeras nueve horas de trabajo extraordinario acumuladas a la semana, se pagarán con un ciento por ciento más del salario tabular que corresponda a las horas de la jornada. Las horas extraordinarias que excedan a las nueve horas, se pagarán al doscientos por ciento del salario tabular.

El CICESE se obliga a pagar los derechos de expedición de las licencias de conducir antes de su vencimiento, a los choferes de parque

vehicular con licencia Tipo C; además, a un trabajador que realice la actividad de chofer (mensajero) en las unidades académicas. Ambas partes acordarán los casos en que se justifique el pago de la licencia antes mencionada con cargo al proyecto que así lo permita.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206396633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Capítulo V
Del ingreso de trabajadores al CICESE y al Sindicato, y de su separación

Cláusula 9. Del ingreso.

El CICESE deberá contratar al personal de base para que ocupe una plaza vacante de base, definitiva, provisional mayor de treinta días, o de nueva creación, según sus necesidades y políticas ajustándose a su normatividad, siempre y cuando se respeten los derechos de preferencia, antigüedad o ascenso a que se refieren los artículos 154, 155 y 159 de la Ley Federal del Trabajo, y para ello, deberá notificar previamente al SUTCICESE y a sus trabajadores de la existencia de la vacante o vacantes, para que en un término mayor o igual a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, de considerarlo pertinente, ejerzan su derecho de preferencia y ascenso a que se refieren esos preceptos legales y se sometan, en su caso, al resultado del examen de aptitud que se les practique. El dictamen de asignación de la plaza vacante deberá contener el resultado del examen de los participantes y los argumentos objetivos que se tomaron en cuenta para contratar al que acreditó mayor aptitud.

El resultado del concurso y de las evaluaciones practicadas por las comisiones respectivas, se harán del conocimiento de los interesados, tan pronto lo soliciten, siempre y cuando haya concluido esa etapa, en aras de la transparencia y objetividad del mismo, teniendo presente lo previsto por el Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.

El CICESE considerará las recomendaciones en materia de transparencia de las comisiones mixtas de escalafón para las convocatorias de concursos de plazas, siempre y cuando no violenten la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Con el fin de impulsar el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y las mejoras en las condiciones de trabajo, el CICESE se compromete a respetar las normativas de ingreso del personal Administrativo, Técnico y Académico establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Atendiendo lo anterior, las plazas correspondientes a las categorías referidas en el tabulador anexo a este Contrato Colectivo de Trabajo, no serán ocupadas por personal de confianza.

Cláusula 10. Causales de suspensión temporal de las relaciones de trabajo.
Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el CICESE:

I. La enfermedad contagiosa del trabajador.
II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
IV. El arresto del trabajador.
V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5º de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma Constitución.
VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Comisión Nacional de los Salarios

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063566338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes;

VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, y

IX. La licencia a que se refiere el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Cláusula 11. Causales de la terminación de las relaciones de trabajo.
Son causas de terminación de las relaciones de trabajo, las que se precisan en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo:

I. El mutuo consentimiento de las partes;

II. La muerte del trabajador;

III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;

IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo; y

V. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley.

Cláusula 12. Causales de la rescisión de las relaciones de trabajo.
Son causas de rescisión de la relación del trabajo, sin responsabilidad para el CICESE, las previstas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo:

I. Engañarlo el trabajador, o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto, o recomendado, con certificados falsos o referencias en los que se atribuyen al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063696338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio del CICESE;

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43 de la Ley Federal del Trabajo y

XV. Las análogas de las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso

deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Capítulo VI
Procedimiento de sanción

Cláusula 13. Del procedimiento de investigación.

1.- Fijación de la cuestión.
El procedimiento de investigación se inicia por denuncia escrita del directamente afectado ante la comisión mixta de conciliación y resolución. En la misma se expresarán el nombre y domicilio del afectado, el nombre y domicilio del probable infractor o del lugar de trabajo, los hechos en que funda su reclamación, y los documentos públicos o privados en que funde su reclamación y ofrecerá, además, en el mismo escrito las pruebas que tengan relación con los hechos. También, deberá proporcionar el nombre y domicilio de sus testigos y peritos en su caso, teniendo la obligación de presentarlos el día y hora que sea señalado para el desahogo de las pruebas correspondientes. En caso de que se abstenga de presentarlos, dará lugar a la deserción de la prueba.
El documento de denuncia se entregará en la subdirección de recursos humanos con copia al SUTCICESE, los cuales convocarán a la comisión.

El expediente del caso será resguardado en la subdirección de recursos humanos. El demandante y el demandado podrán consultar el expediente en el lugar designado como resguardo.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

2.- De la admisión de la denuncia.
En caso de que la denuncia reúna los requisitos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la denuncia, la comisión mixta de conciliación y resolución señalará fecha de audiencia de pruebas que deberá señalarse dentro de un plazo no mayor de 72 horas, y procederá a citar a la parte acusada, haciéndole saber en qué consiste la misma, para que en un término de 48 horas, presente un escrito donde exponga su defensa y ofrezca las pruebas que demuestren o acrediten su dicho.

En el mismo escrito la parte acusada deberá proporcionar el nombre y domicilio de sus testigos y peritos, teniendo la obligación de presentarlos el día que se señale para el desahogo de la prueba correspondiente. En caso de que se abstenga de presentarlos, dará lugar a la deserción de la prueba.

3.- De la prueba.
Una vez presentado el escrito de defensa y pruebas de la parte acusada, la comisión mixta de conciliación y resolución, verificará que la causa del procedimiento no esté prescrita; determinará cuales son las coincidencias existentes entre la denuncia y el escrito de defensa y cuáles son los hechos que se encuentran controvertidos, correspondiendo acreditarlos a quien los afirme o los sostenga y admitirá las pruebas que se refieren a ellos.
Si alguna de las partes sin causa justificada (enfermedad con incapacidad médica o caso fortuito) no presentase pruebas ni defensa alguna ante la comisión, se tendrán por inexistentes con las consecuencias que esto conlleve.

4.- De la audiencia de recepción de pruebas para su desahogo.
La comisión al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y posterior desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes desde

el acuerdo que tenga por admitida la denuncia como lo señala el numeral 2 de este capítulo.

La audiencia de desahogo de pruebas sólo podrá verificarse en una sola sesión y será diferible por una sola vez, para ser señalada dentro de las 24 horas siguientes, según la naturaleza del asunto, esto a juicio de la comisión, cuidando en todo momento que no se consume la prescripción de la posible sanción de los hechos o conductas tipificadas en el contrato colectivo de trabajo.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

En caso fortuito o de fuerza mayor éste será calificado por la comisión, para lo cual, las partes presentarán los motivos durante la celebración de la primera audiencia o de la segunda en caso de que se hubiera prolongado.

Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede la comisión valerse de cualquier elemento de convicción, sin más limitación de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres.

5.- Desahogo de las pruebas admitidas.
La comisión mixta de conciliación y resolución una vez desahogadas las pruebas, formulará un dictamen fundado y motivado sobre el asunto dentro de las 48 horas siguientes al desahogo, el cual será enviado al representante del CICESE para que tome la determinación que considere conveniente, acompañando copia al representante del SUTCICESE, al demandante y al demandado.

Con el objeto de que no existan dilaciones en el proceso de investigación, el CICESE y el SUTCICESE designarán a los propietarios y a los suplentes de la Comisión Mixta en su caso, la que se hará dentro de las 12 horas de presentada la denuncia a instancia de parte afectada.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

En caso de que la causa que se investiga por la Comisión, pudiese significar conflicto de intereses de alguno de los integrantes, éstos serán eximidos del conocimiento de la misma, para lo cual el CICESE y el SUTCICESE nombrarán nuevos representantes en un plazo máximo de 24 horas a fin de dar continuidad a la investigación correspondiente.

En caso de que un período vacacional interfiriera el proceso de investigación, la comisión deberá habilitar días de vacaciones como hábiles.

Los miembros de esta comisión serán de carácter honorífico.

Cláusula 14. De la sustanciación del procedimiento.
Cuando a algún trabajador de base se le impute alguna causa de suspensión, terminación o rescisión de su relación de trabajo, su jefe inmediato lo reportará al representante del CICESE en la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución que corresponda, con objeto de que se inicie y substancie el procedimiento de investigación, antes de que tome una decisión al respecto, la cual, necesariamente, se hará del conocimiento del interesado y del SUTCICESE , en donde se precise la causa de la suspensión, terminación o rescisión imputada, la oportunidad de la medida y los motivos y fundamentos en que se apoya. De llegar las partes a un acuerdo conciliatorio, que sustituya la separación justificada por una sanción que implique la continuación de la relación de trabajo, también se hará del conocimiento del interesado y se agregará a su expediente para sus antecedentes.

Cláusula 15. Del procedimiento de sanción.
Para el efecto de la aplicación de las sanciones, se tomarán en cuenta los antecedentes del trabajador, y según el caso, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita, con copia para el expediente del trabajador y para el Sindicato.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063696338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Si en un período de seis meses el trabajador acumulara cuatro amonestaciones escritas, el Centro, previa notificación al Sindicato, podrá suspender a dicho trabajador hasta 8 días sin goce de sueldo como máximo, como medida disciplinaria, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiere aplicar.

Título II
Condiciones de trabajo

Capítulo I
De la jornada de trabajo

Cláusula 16. Duración de la jornada de trabajo.
La jornada ordinaria de trabajo es el tiempo durante el cual los trabajadores de base deben estar a disposición del CICESE. Dicha jornada es continua y se desarrollará de lunes a viernes. Las jornadas serán diurna, nocturna, y mixta. La jornada diurna es la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas, la jornada nocturna entre las 20:00 y las 6:00 horas y la jornada mixta será aquélla que comprenda períodos de la diurna y la nocturna siempre que ésta sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna, dentro de las cuales se otorgará a los trabajadores o trabajadoras media hora para reposar o tomar alimentos.

Para los trabajadores que presen sus servicios en modalidad de TELETRABAJO, tanto el CICESE como el trabajador deberán cumplir con lo establecido en los artículos 330a al 330k de la Ley Federal del Trabajo, además de cumplir con la normatividad que establezca el Gobierno local, Estatal y/o Federal. Ambas partes de común acuerdo podrán establecer esta modalidad de trabajo para casos de excepción que se justifiquen.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 17. Del horario y lugar de desempeño del trabajo.
El horario de trabajo que regirá, en general, para los trabajadores de base será de las 8:00 a las 15:00 hrs. Dada la naturaleza del trabajo académico, el horario y el lugar de trabajo de este personal se ajustará a las necesidades, planes y programas académicos aprobados por el CICESE, a través de las divisiones académicas. En el área operativa y de servicios, el CICESE fijará los horarios respectivos, considerando la opinión del SUTCICESE.

Cláusula 18. De la jornada extraordinaria.
La jornada extraordinaria es la continuación de la jornada ordinaria o la que se labora en un día de descanso semanal u obligatorio. Para laborar una jornada extraordinaria, deberá estar autorizada previamente por escrito, por el jefe inmediato del trabajador o trabajadora, donde se precisará su duración y el motivo de ella. La autorización deberá estar firmada de aceptación por quien debe desempeñar esa jornada, entregándole copia de la misma.

Cláusula 19. Reglamento de asistencia.
El control de asistencia se sujetará al reglamento de asistencia vigente.

Cláusula 20. Del abandono de las labores.
Se considerará que los trabajadores de base: técnicos auxiliares, administrativos y de apoyo, incurren en abandono de sus labores en los casos que de igual forma prevé el reglamento de asistencia.

Capítulo II
De los salarios

Cláusula 21. Sobre el salario tabular.
El salario tabular es la retribución que el CICESE debe pagar al trabajador por sus servicios. Su monto será fijado para cada categoría o puesto en el tabulador, aprobado por la SHCP, el cual se agrega como anexo y que forma parte integrante de este documento.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a662063663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 22. De la integración del salario.
El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Por disposición de la SHCP, para los mandos medios la Compensación identificada con clave 61 en el sistema de nóminas, no integra el salario.

Cláusula 23. Incentivos económicos por productividad de los trabajadores.
El CICESE mantendrá sistemas de incentivos económicos por la productividad de sus trabajadores. Estos sistemas se regirán por la normatividad respectiva.

Cláusula 24. Pago catorcenal del salario.
El CICESE y SUTCICESE acuerdan el pago catorcenal del salario. El CICESE se obliga a pagar a su personal de base, anualmente, cuando se le cubra su aguinaldo, el importe correspondiente al ajuste de calendario.

Cada día que resulte del ajuste de calendario se pagará con el monto proporcional de las prestaciones contenidas en las siguientes cláusulas de este contrato: cláusulas 30, 30 BIS, 33, 34, 34 BIS, 34 TER, 54 inciso a).

Cláusula 25. Cursos de posgrado impartidos.
Los trabajadores del CICESE que impartan asignaturas conforme al Reglamento de Estudios de Posgrado, recibirán el Estímulo por Productividad al Personal Científico y Tecnológico del CICESE, específicamente en el numeral II de la Evaluación de los Elementos de Productividad, inciso c) Contribución a la Formación de Recursos Humanos; considerando el valor del punto que se aplica al personal académico.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063696338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 25 BIS. De la ayuda por capacitación.
Al trabajador que fuera de la jornada de trabajo, imparta un curso de capacitación o adiestramiento a otros trabajadores del CICESE con una duración mínima de 16 horas y que dicho curso esté encaminado a mejorar el desempeño laboral de los trabajadores del Centro, recibirá un estímulo equivalente a cuatro días de salario tabular, así como el reconocimiento correspondiente. Cada curso deberá contar con la recomendación previa de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, así como la autorización de la Subdirección de Recursos Humanos, ajustándose a la suficiencia presupuestal del ejercicio correspondiente.

Cláusula 26. De las retenciones, descuentos o deducciones al salario.
Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores de base en los siguientes casos, independientemente del derecho del CICESE de recuperar el pago de lo indebido por las vías que procedan conforme a derecho:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;
II. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos del SUTCICESE. El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el CICESE no podrá descontarla;
III. Por concepto de cuotas voluntarias para los servicios de estancia infantil.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

IV. Por concepto de cuotas para el fondo de ahorro y pago de anticipos a cuenta de liquidación al fondo de ahorro, cuando el trabajador voluntariamente acepte y notifique al CICESE por conducto del SUTCICESE, o directamente cuando sea trabajador libre o pertenezca a otra organización sindical.

V. Cuando se trate de descuentos ordenados por el ISSSTE, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores con dicho instituto.

VI. Por concepto de impuesto sobre la renta y por concepto de cuotas al ISSSTE que sean a cargo del trabajador.

VII. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente. En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el CICESE deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

VIII. Por el pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del FOVISSSTE destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa-habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IX. Por cuotas para el fondo de reserva de los trabajadores.

X. Por las inasistencias, retardos o sanciones.

El monto total de los descuentos no podrá ser mayor del 30% del excedente del importe del salario mínimo de la zona, excepto en los casos a que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X de esta cláusula.

Cualquier cantidad que se descuente al trabajador deberá aparecer especificada en el recibo respectivo precisándose el monto y concepto particular a que obedece el descuento.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 27. De los incrementos salariales.

Los aumentos salariales y los aumentos derivados de la recategorización y renivelación serán vigentes a partir del primero de enero del ejercicio siguiente. Cualquier incremento salarial o prestación acordada por el gobierno federal con impacto en el Centro, deberá informarse inmediatamente al personal involucrado y al SUTCICESE, y aplicarse en cuanto exista disponibilidad presupuestal de los fondos en el CICESE siempre y cuando se cuente con el dictamen o autorización de la SHCP.

Cláusula 28. Del tabulador de salarios.

Ambas partes reconocen como parte integrante del presente contrato el tabulador de salarios que se acompaña en el anexo. El CICESE se obliga a pagar los salarios consignados en dicho tabulador, de acuerdo con la categoría, puesto y nivel que corresponda a cada trabajador de base. Los salarios que se fijen en dicho tabulador sólo podrán modificarse para ser aumentados en beneficio de los trabajadores previa autorización de la SHCP.

Capítulo III
De las prestaciones que integran el salario del trabajador

El incremento de las prestaciones a que se refiere este capítulo se aplicará en cuanto exista disponibilidad presupuestal de los fondos en el CICESE, siempre y cuando se cuente con el dictamen o autorización de la SHCP.

Cláusula 29. Del aguinaldo.

El CICESE se obliga a pagar a sus trabajadores, que se encuentren laborando en la fecha de pago del aguinaldo, el importe de 40 días de salario tabular y adicionalmente el porcentaje de la prima quinquenal a que se tenga derecho: 20 días en la primera catorcena de diciembre y 20 días a más tardar el 15 de enero del año siguiente. El trabajador que haya prestado sus servicios por menos de un año

tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del aguinaldo conforme al tiempo que hubiere laborado.

Cláusula 30. De la prima quinquenal.

El CICESE cubrirá catorcenalmente al personal de base académico y técnico una prima quinquenal equivalente al 2 por ciento del salario tabular, acumulable por cada año de servicios prestados, hasta el vigésimo año, pagadero a partir del quinto año; y de 2.5 por ciento del salario tabular del vigésimo primero al vigésimo quinto año de servicio, manteniéndose este último factor porcentual acumulado, hasta la jubilación del trabajador o cuando cause baja del servicio por razones justificadas. Por lo que respecta al personal de base administrativo y de apoyo se otorgará 1.8 por ciento y 2 por ciento, respectivamente.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063566338000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 30 BIS. De la prima quinquenal para los trabajadores con ingreso a partir del 17 de julio del 2009.

El CICESE se obliga a pagar catorcenalmente una prima quinquenal a sus trabajadores (personal académico, personal técnico, personal administrativo y de apoyo) a partir del quinto año de antigüedad conforme a la siguiente tabla:

Prima quinquenal en porcentaje del salario tabular		
Antigüedad en años	Trabajadores técnicos y académico	Trabajadores administrativos y de apoyo
1	2.0%	1.8%
2	4.0%	3.6%
3	6.0%	5.4%
4	8.0%	7.2%
5 (inicio)	10.0%	9.0%
6	12.0%	10.8%
7	14.0%	12.6%
8	16.0%	14.4%

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063566338000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

9	18.0%	16.2%
10	20%	18.0%
11	22%	19.8%
12	24%	21.6%
13	26%	23.4%
14	28%	25.2%
15	30%	27.0%
16	32%	28.8%
17	34%	30.6%
18	36%	32.4%
19	38%	34.2%
20	40%	36.0%
21	42.5%	38.0%
22	45.0%	40.0%
23	47.5%	42.0%
24	50.0%	44.0%
25	52.5%	46.0%
Después del año 25 de antigüedad se mantienen los porcentajes correspondientes a los 25 años de antigüedad.		

Cláusula 31. De la prima vacacional.
Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional equivalente a veintiséis puntos cinco (26.5) días de salario anual; El pago se realizará de la siguiente manera; un primer pago equivalente a dos cinco puntos (2.5) días, a pagar a más tardar el último día hábil previo al inicio de la semana Santa, un segundo pago de doce (12) días a pagar en los primeros catorce días del mes de julio y un tercer pago de doce (12) días a pagar en los primeros catorce días del mes de diciembre.

Cláusula 32. De la prima dominical.
Los trabajadores de base administrativos y de apoyo que laboren los días domingos, tendrán derecho a una prima adicional del 25% del importe al salario de ese día.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 33. Del fondo de ahorro.
El CICESE y los trabajadores de base constituirán un fondo de ahorro que se integra con aportaciones de ambas partes en cantidades iguales, según corresponda al nivel de cada trabajador. La aportación que corresponda al trabajador será del 6% del salario tabular y adicionalmente el 5% de la prima quinquenal a que se tenga derecho, la cual le será descontada catorcenalmente. El monto total de la cantidad ahorrada y de los intereses que se hubieran generado se cubrirán en los términos que señala el reglamento del fondo de ahorro, a más tardar el mes de noviembre de cada año.

Cláusula 34. De la ayuda de despensa.
El CICESE otorgará una cantidad catorcenal a todo trabajador de base como apoyo de despensa, equivalente a $751.00 (setecientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), en vales o en monedero electrónico canjeables por artículos de la canasta básica.

Cláusula 34 BIS. De la ayuda de transporte.
El CICESE otorgará una cantidad cada catorcena en vales o en monedero electrónico:

a) A cada trabajador de base administrativo y de apoyo equivalente a $1,1167.10 (mil ciento sesenta y siete pesos 10/100 m.n.).

b) A cada trabajador académico y técnico equivalente a $532.50 (quinientos treinta y dos pesos 50/100 m.n.).

Cláusula 34 TER. De la ayuda para compra de libros del personal administrativo y de apoyo.
El CICESE otorgará una cantidad cada catorcena a todo trabajador de base administrativo y de apoyo como ayuda para la compra de libros,

equivalente a $859.10 (ochocientos cincuenta y nueve pesos 10/100 m.n.) en vales o monedero electrónico.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a6620636e6633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 35. Del premio de puntualidad.
Al trabajador que, estando sujeto al reglamento de asistencia, que se distinga por su puntualidad, es decir, que no cuente con retardos en un semestre dado, el CICESE le otorgará anualmente veinte días de salario tabular, el correspondiente porcentaje de la prima quinquenal y las correspondientes cargas administrativas. Los semestres, días de premio por puntualidad y fechas de pago son los siguientes:

a) Semestre de enero a junio. Se otorgarán diez días de salario en la forma indicada en el primer párrafo de esta cláusula. El pago se hará en la primera catorcena del mes de julio;

b) Semestre de julio a diciembre. Se otorgarán diez días de salario en la forma indicada en el primer párrafo de esta cláusula. El pago se hará en la segunda catorcena del mes enero del año inmediato siguiente.

En caso de no haber laborado el trabajador el semestre completo, el premio por puntualidad se calculará proporcionalmente.

Cláusula 36. De las partes proporcionales de las prestaciones económicas.
El trabajador de base, al término de su relación de trabajo, tiene derecho a recibir las partes proporcionales de las prestaciones económicas a las que tenga derecho, por el tiempo laborado en el último año de servicios prestados.

Capítulo IV
De las prestaciones sociales y de otras prestaciones y derechos

El incremento de las prestaciones a que se refiere este capítulo se aplicará en cuanto exista disponibilidad presupuestal de los fondos en

el CICESE, siempre y cuando se cuente con el dictamen o autorización de la SHCP.

Cláusula 37. De los seguros, prestaciones y servicios obligatorios del ISSSTE.
El CICESE se compromete a acatar las disposiciones de seguridad social que establezca la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aplicables a los trabajadores de base del Centro.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063696338000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 38. De las prestaciones del FOVISSSTE.
En materia de prestación de servicios, se sujetará el CICESE a las disposiciones de la normatividad aplicable en la materia, en beneficio de los trabajadores. Adicionalmente el CICESE y el SUTCICESE, de común acuerdo, definirán un procedimiento que permita al personal de base, la información, acceso y gestión de las prestaciones de crédito hasta la entrega de la solicitud ante el ISSSTE. En lo que respecta a la vivienda, el CICESE difundirá el procedimiento de solicitudes del FOVISSSTE y procesará las solicitudes de los trabajadores. Toda negociación o entendimiento que se establezca entre el CICESE y el ISSSTE o el FOVISSSTE deberá hacerse del conocimiento inmediato del SUTCICESE.

Cláusula 39. De la estancia infantil.
El CICESE proporcionará el servicio de guardería y educación preescolar a los hijos menores de 7 años de sus trabajadores de base. Para hacer uso de esta prestación, se aplicarán las reglas de ingreso y estadía de la estancia infantil de CICESE.

Cláusula 40. Del seguro de vida.
El seguro de vida será contratado por el CICESE, considerando obligatoria la cláusula por incapacidad total permanente dictaminada por el ISSSTE. La póliza deberá contemplar una cobertura de cuarenta

veces el salario tabular mensual del trabajador sin importar la causa del fallecimiento.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063656633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 41. De la canastilla.

El CICESE otorgará un apoyo económico de $2,299.00 (dos mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), por cada recién nacido o en los casos de adopción de un infante menor de seis años, a cada trabajador que presente el documento probatorio correspondiente. En caso de que ambos padres sean trabajadores, se le pagará a cada uno dicha prestación.

Cláusula 42. Del menaje de casa.

Por lo que se refiere al menaje de casa, al personal que se incorpore de nuevo ingreso, con el grado de doctorado o el cambio autorizado de adscripción a las unidades del CICESE, tendrá derecho al pago de menaje de casa y transporte de la persona trabajadora y su familia inmediata, es decir, esposa o esposo, concubina o concubinario o unión civil e hijos, por única vez, para lo cual deberá acreditar el gasto efectuado, y se pagará como reembolso no mayor a los $55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

Cláusula 43. De la ayuda para lentes oftálmicos.

El CICESE otorgará a sus trabajadores la cantidad máxima de hasta $4,006.00 (cuatro mil seis pesos 00/100 m.n.), una vez al año, para la compra o reparación, en su caso, de lentes oftálmicos. El trabajador deberá presentar la factura de compra correspondiente, la cual se pagará como reembolso.

Cláusula 44. Uniformes y ropa de trabajo (Sujeto a reglamento de uso).

El CICESE proporcionará anualmente uniformes al personal administrativo (base), por un monto de hasta $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206396638000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Hombres	-Dos pantalones marca Dickies (USA) o su equivalente -Dos camisas -Una chamarra
Mujeres	-Un traje sastre de tres piezas (saco, chaleco y pantalón o falda). -Dos blusas

Mujeres podrán permutar el traje sastre por:
-Dos (2) camisas de manga larga con el logo de CICESE
-Tres (3) camisas tipo polo con el logo de CICESE
-Una (1) chamarra con el logo de CICESE

En caso de los trabajadores administrativos de apoyo (base) contenidos en la siguiente tabla, se les proporcionará los uniformes y equipo de protección personal correspondientes a su actividad principal asignada por el centro de trabajo de manera anual, será por un monto de $5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.). Los equipos de protección personal deberán ser entregados para su reposición.

TRABAJADOR	UNIFORME	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
Obras y Mantenimiento.	-Dos pantalones marca Dickies (USA) o su equivalente. -Tres camisas. -Una chamarra corta de trabajo.	-Un par de botas o zapatos de trabajo, con casquillo o sin casquillo y dieléctricas según sea la actividad.
Intendentes.	-Dos pantalones marca Dickies (USA) o su equivalente. - Tres camisas. - Una chamarra.	-Un par de zapatos de trabajo.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063566338000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Choferes.	-Dos pantalones marca Dickies (USA) o su equivalente. -Tres camisas. -Una chamarra.	-Un par de zapatos adecuados al uniforme.
Taller Mecánico.	-Tres pantalones marca Dickies (USA) o su equivalente. -Tres camisas. -Una chamarra corta de trabajo.	-Un overol. -Un par de botas de seguridad.

Para el caso del personal técnico (base), el suministro de los uniformes y equipo de protección personal correspondientes a su actividad principal asignada por el centro de trabajo de manera anual, por un monto de $5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.). Los equipos de protección personal deberán ser entregados para su reposición el cual queda de la siguiente manera:

TRABAJADOR	MATERIALES	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
Tripulación del Buque y Embarcaciones Menores **	-Dos pantalones marca Dickies (USA) o su equivalente. -Dos camisas. -Una chamarra corta de trabajo.	-Un overol. -Un par de botas de trabajo.
Oceanografía Biológica, trabajo de campo.	-Una camisa de manga larga. -Una camisa tipo polo. -Una chamarra para trabajo de campo.	-Un par de botas para trabajo de campo.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
70696620636663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Ecología Marina, trabajo de campo.	-Una camisa de manga larga. -Una camisa tipo polo. -Una chamarra para trabajo de campo.	-Un par de botas para trabajo de campo.
Oceanología		Equipo de buceo.
Personal del Departamento de Redes y Departamento de Cómputo.	-Dos camisas tipo polo. -Una chamarra.	-Una bata u overol apropiados para el personal de mantenimiento. -Botas de trabajo.
Personal de Laboratorio: Técnico y Académico	-Uniforme básico del personal administrativo.	-Una bata 100% algodón, con el logo de CICESE.
Red Sismológica, trabajo de campo.	-Dos pantalones marca Levi's (USA) o su equivalente. -Dos camisas de manga larga. -Una chamarra.	-Un par de zapatos de trabajo.
Geofísica Aplicada, trabajo de campo	-Un pantalón marca Levi´s (USA) o su equivalente. -Dos camisas de manga larga. -Una chamarra.	-Un par de zapatos de trabajo.
Biología de la Conservación	-Dos pantalones. -Dos camisas. -Una chamarra.	-Un par de botas de campo.
Informática	-Dos camisas. -Una chamarra.	
Dirección de Impulso a la Innovación y el Desarrollo	-Dos camisas. -Una chamarra.	

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206366396330000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Estancia Infantil	- Una chamarra.	
Microbiología Marina/Acuicultura	-Dos pantalones marca Levi´s (USA) o su equivalente. -Dos camisas polo. -Una chamarra.	-Un par de zapatos de trabajo. -Una bata 100% algodón.
Biotecnología Marina	-Dos pantalones marca Levi´s (USA) o su equivalente. -Una camisa y polo. -Una chamarra.	-Un par de zapatos de trabajo. -Una bata 100% algodón. -Un overol.
Depto. Estudios de Posgrado	-Dos camisas manga larga y una chamarra	
Personal Residuos Peligrosos	-Dos pantalones -Dos camisas tipo polo -Una chamarra	-Un par de botas trabajo, -Bata algodón con logo y nombre
Tecnomecánica	-Dos pantalones marca Levi´s (USA) o su equivalente -Dos camisas manga larga tipo Dickies -Una chamarra	-Un par de botas de trabajo con casquillo (c/u) -Una bata de algodón azul marino (c/u) -Una camisa para soldar(c/u) -Dos caretas de esmerilado (c/u) -Un par de lentes de protección (c/u) -Un par de guantes para soldar (c/u) -5 pares de guantes de carnaza para el depto.
Lab. Computo del Depto. Electrónica y	-Dos camisas tipo polo -Una Chamarra	-Un par de botas de trabajo.

Telecomunicaciones, Óptica y Ciencias de la Computación	-Un pantalón marca Dickies o su equivalente	
Departamento Comunicación	-Dos blusas o camisas de manga larga -Una chamarra	

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206366633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

El uso de equipo de seguridad es obligatorio para el personal, así como los uniformes y serán regulados de acuerdo con los lineamientos que se establezcan en el reglamento interior de trabajo que será acordado bilateralmente.

Operadores de Campo. - Los trabajadores que realizan trabajo de campo recibirán los materiales y herramientas necesarios acordes con la naturaleza del trabajo a desempeñar. Los costos de ellos serán con cargo al proyecto en el cual se realizan los trabajos.

** Estos trabajadores tendrán en la embarcación o buque, una caja de trabajo que contendrá como útiles de trabajo lo siguiente: botas, cascos, chalecos salvavidas, impermeables, guantes, faja y cinturón de seguridad, así como algún estrobo o luz de supervivencia.

Los uniformes y ropa de trabajo se entregarán a los trabajadores durante el mes de junio o antes, siempre y cuando se cuente con el recurso, para lo cual previamente CICESE gestionara ante a autoridad correspondiente, la justificación para la excepción a participar en la Adquisición consolidad de vestuario, uniforme, calzado y equipo de protección que anualmente lleva a cabo el Gobierno Federal. Por su parte el SUTCICESE realizará a través de la FENASSCYT, las gestiones necesarias ante la autoridad correspondiente, con la finalidad de apoyar la solicitud de excepción arriba comentada. De no ser autorizada la excepción al personal del Centro, se realizará atendiendo los tiempos de entrega contemplados en la LICITACIÓN CONSOLIDADA.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206306633000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 45. De la ayuda de aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas.

El CICESE otorgará, para los trabajadores que lo requieran, ayuda económica para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y equipo (respirador y máscara) para el tratamiento de la apnea de sueño. Esta prestación se hará extensiva al conyugue e hijos.

El pago de esta prestación se podrá cobrar acumulando las facturas durante el mismo ejercicio y el monto no debe exceder los $6,655.00 (seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100m.n.), en total al año. Esta ayuda se hace extensiva al cónyuge e hijos.

Cláusula 46. Apoyo de enfermería.

El CICESE mantendrá un servicio de enfermería, con local debidamente equipado y programas de adiestramiento en primeros auxilios para los trabajadores, al menos una vez al año.

En la enfermería habrá un médico(a) y enfermero(a) durante la jornada ordinaria de trabajo del CICESE. Como parte del equipo de la enfermería, ésta contará con los servicios de una ambulancia.

Cláusula 47. De las becas para cursos de idiomas y lenguaje de señas.

El CICESE pondrá a disposición de su personal, un máximo de 20 becas semestrales para tomar cursos de idiomas y lenguaje de señas, sujetas al calendario y costo establecidos por la Universidad Autónoma de Baja California. Las primeras 10 becas serán para tomar los cursos en la UABC. El trabajador beneficiado deberá contar las calificaciones aprobatorias correspondientes, en caso contrario reembolsará a CICESE el gasto erogado.

Las 10 becas restantes que no hubieran alcanzado lugar en la UABC, se otorgarán en la institución de su elección mediante la presentación

de la factura del pago del registro o inscripción al curso del idioma seleccionado. Al término del curso deberá entregar las calificaciones aprobatorias correspondientes en caso contrario, reembolsará a CICESE el gasto erogado. El costo máximo para cubrirse semestralmente deberá ser igual al de la UABC.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a6620636e6330000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 48. De las becas para continuación de estudios superiores. El CICESE otorgará a los empleados de base que cursen una carrera de nivel superior una beca para la continuación de sus estudios. El empleado solicitará el reembolso del semestre cursado; el monto de la ayuda corresponderá al equivalente de las cuotas establecidas por la UABC. Para recibir el apoyo el empleado deberá entregar las calificaciones aprobatorias correspondientes.

En el caso de estudios de posgrado, se otorgará un máximo de 10 becas por un importe anual de $18,150.00 (dieciocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) el cual se reembolsará al presentar la factura original de pago y las calificaciones aprobatorias correspondientes, con un mínimo de 85/100 o equivalente.

Como parte de su programa de capacitación y adiestramiento, el CICESE, en el marco de los objetivos que establece el Art. 153-F de la Ley, y de acuerdo a las necesidades, planes y programas académicos y de investigación, así como a sus planes estratégicos, apoyará a sus trabajadores acumulándoles en su antigüedad el periodo que duren los estudios de capacitación o adiestramiento, sin menoscabo de las licencias que establece la cláusula 59.

Los apoyos se otorgarán bajo las siguientes modalidades:

1.- Licencia sin goce de sueldo para realizar estudios en el nivel de posgrado con las duraciones siguientes: especialidad, un año; maestría, dos años; doctorado, tres años con requisito de maestría o, cuatro años con requisito de estudios en el nivel de licenciatura. Previa justificación, se podrán extender los periodos de la licencia de hasta

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063566338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

seis meses para estudios en el nivel de especialidad, seis meses en caso de maestría y un año en el caso de doctorado. Los estudios deberán realizarse en institución con reconocimiento del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT, cuando sean realizados en México, o de su equivalente en el extranjero. La vigencia de la licencia estará sujeta a que el trabajador acredite al titular de la Subdirección de Recursos Humanos y al supervisor académico que se designe al efecto, en cada periodo escolar de la institución en la cual cursa los estudios de posgrado, haber obtenido un promedio mínimo de 8/10 o equivalente; de no ser el caso, el trabajador deberá acreditar con documento oficial el haber obtenido un promedio aprobatorio y estar entre los tres mejores de su grupo o promoción.

El incumplimiento de las condiciones indicadas en el párrafo anterior dará por terminada la licencia sin goce de sueldo, debiendo reincorporarse el empleado a su puesto de trabajo en un plazo máximo de una semana después del incumplimiento, si realizara los estudios en el país, y de dos semanas, si fuese en el extranjero.

El interesado en realizar estudios de posgrado deberá solicitar a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento (COMICA) ser incluido en el programa de capacitación y adiestramiento del Centro, incluyendo en su solicitud la opinión razonada del representante o representantes del patrón a quien esté subordinado el solicitante, sobre la pertinencia para el desempeño de sus labores, de los estudios objeto de la solicitud. La comisión resolverá lo relativo a la pertinencia de la solicitud en el marco de los objetivos, necesidades, planes y programas del Centro, informando el resultado al interesado, a la Subdirección de Recursos Humanos y al SUTCICESE, con el propósito de que sea generada por el patrón, en su caso, la licencia sin goce de sueldo.

2.- Licencia con goce de sueldo en cursos de actualización o adiestramiento y, si fuese el caso, pago de los costos de inscripción, matrícula y viáticos.

La COMICA conocerá y resolverá lo conducente en términos del reglamento de operación de dicha comisión y la instrumentación u operación de los planes y programas de capacitación del Centro.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a6620636e6338000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

3.- Cada dos años se otorgará licencia con goce de sueldo a un trabajador para cursar estudios de posgrado en un programa académico con las características, requisitos de vigencia y requisitos académicos indicados en el numeral uno.

La selección del beneficiario a la licencia se hará mediante concurso de méritos por convocatoria atendiendo a las aptitudes, cualidades y dedicación del trabajador. La convocatoria será emitida por la Dirección General del CICESE o por quien éste designe. En el proceso de evaluación del concurso de méritos participará un representante del SUTCICESE con voz y voto.

Cuando por situaciones de fuerza mayor distintas a las indicadas en la modalidad número uno el trabajador beneficiado de la licencia no pueda continuar sus estudios, dicha licencia de estudios la ocupará otro trabajador, previo concurso.

Al término de sus estudios el trabajador deberá reincorporarse al CICESE al menos por la mitad de la duración de los estudios realizados. En caso de no reintegrarse al CICESE, o de no haber concluido los estudios por causa injustificada, deberá reintegrar los importes económicos recibidos. En este último supuesto, la causa no justificada será determinada a juicio de un comité exprofeso de peritos en la materia objeto de estudio, entre los cuales al menos uno será externo al CICESE.

Respecto a la modalidad 1 no se generarán derechos de seguridad social.

Los derechos a la antigüedad y a la seguridad social que otorga la institución se aplicarán para las modalidades 2 y 3.

El CICESE y el SUTCICESE diseñarán al efecto, el convenio que deberá suscribir el trabajador seleccionado y que regulará los términos de esta cláusula.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 49. Apoyo a trabajadores estudiantes.
EL CICESE se compromete a brindar apoyo a los trabajadores de base que realicen estudios de secundaria y preparatoria en cualquier institución educativa, sujeto a disponibilidad presupuestal. Ésta se podrá proporcionar dentro de las instalaciones del Centro, siempre y cuando se integre un grupo no menor de cinco personas.
El Centro autorizará máximo una sesión por semana de no más de tres horas en horario laboral.

Cláusula 49 BIS. Becas para hijos de trabajadores.
El CICESE otorgará una ayuda anual de hasta $2,783.00 (dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.) por hijo del trabajador, hasta un máximo de dos. Los hijos deberán tener menos de 25 años y realizar o estar por realizar estudios desde preescolar hasta nivel superior (licenciatura). Dicha cantidad se pagará en la catorcena siguiente a la acreditación de la documentación correspondiente. Para ello, bastará que el trabajador acredite haber realizado los trámites necesarios de ingreso, continuidad o reinscripción de sus hijos en alguno de los niveles educativos antes referidos.

El CICESE otorgará un máximo de 10 becas semestrales para tomar curso de idiomas a los hijos de los trabajadores del Centro menores de 26 años sujetas al calendario y costos establecidos por la Universidad Autónoma de Baja California.

El trabajador acreditará la filiación mediante copia (cotejo por Subdirección de Recursos Humanos) del acta de nacimiento del hijo o resolución judicial.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 50. Del día de la madre y del día del padre.
Con motivo del día de la madre y del día del padre, el CICESE organizará un festejo por cada celebración si lo permiten las condiciones presupuestales del Centro, mismos que serán acordadas con el SUTCICESE.

Estos eventos se realizarán en la sede de la institución y en las unidades foráneas (centros de trabajo) con las que cuente el Centro.

Asimismo, el CICESE otorgará un día de licencia con goce sueldo a todo el personal de base el día de su cumpleaños siempre y cuando sea en día hábil laboral, el cual será solicitado por el trabajador previo aviso a su jefe inmediato con 5 días de anticipación. Dicho día no será permutable.

Cláusula 51. De la dote matrimonial.
El CICESE otorgará a sus trabajadores de base una ayuda económica por un monto de $2,970.00 (dos mil novecientos setenta pesos 00/100 m.n.) al presentar el comprobante del reciente matrimonio. Esta prestación se otorgará por una sola ocasión. En caso de que ambos sean trabajadores, se le pagará a cada uno dicha prestación.

Cláusula 52. De la asesoría.
El CICESE proporcionará asesoría jurídica a sus trabajadores de base, entendiendo como ésta, la orientación para que acuda ante la defensoría de oficio que corresponda.

Cláusula 53. De la defensa jurídica.
El CICESE proporcionará ayuda jurídica a los trabajadores que sean privados de su libertad por disposición de autoridad judicial o administrativa o exista peligro de que se dé tal posibilidad y de que estas acciones tengan lugar con motivo del desempeño de sus funciones o habituales obligaciones de trabajo.

Cuando el CICESE sea la parte denunciante o demandante del trabajador, no aplicará la ayuda jurídica.

Cuando por resolución firme de autoridad jurisdiccional o administrativa sea condenado el trabajador por conducta dolosa, éste deberá reintegrar al CICESE los gastos erogados en su defensa jurídica.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 54. De las prestaciones para los trabajadores académicos y técnicos.
a) Material didáctico: Como apoyo para sus actividades, el CICESE otorgará al personal de base académico, al personal técnico, un subsidio mensual para adquirir material didáctico equivalente al 6% de su salario tabular mensual, y adicionalmente el porcentaje de la prima quinquenal a que se tenga derecho que sirva de apoyo para la investigación y la docencia.

b) Del periodo sabático para el personal de base académico y estancia de capacitación para el personal de base técnico con doctorado: Para la aplicación del periodo sabático para los investigadores y de la estancia de capacitación para los técnicos con doctorado, las partes se sujetarán a lo que dispone la normatividad aplicable vigente.

Capítulo V
Días de descanso y vacaciones

Cláusula 55. De los días de descanso.

Los días laborales son de lunes a viernes. Los días de descanso obligatorio serán los que señale el calendario oficial del CICESE y los que determine la Ley Federal del Trabajo. El CICESE otorga a sus trabajadores: medio día laboral de los martes de carnaval (11:30 am).

Las madres trabajadoras disfrutarán de descanso con goce de salario el 10 de mayo laborable. Este beneficio podrá extenderse al resto de los empleados, siempre y cuando las actividades y compromisos

laborales lo permitan, previa autorización mediante oficio del jefe inmediato, este día no será permutado.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 56. Del período vacacional.
El personal de base del CICESE tendrá derecho a gozar 32 días hábiles de vacaciones cada año, luego de que el trabajador hubiere cumplido un año de labores. Estos días serán distribuidos de la siguiente manera:

- 5 días hábiles en semana santa,
- 10 días hábiles en la segunda catorcena del mes de julio,
- 10 días hábiles en las dos últimas semanas del mes de diciembre y los 5 días hábiles posteriores.
- 5 de mayo, si cae en sábado o domingo se disfrutará en el día hábil inmediato siguiente.
- 2 de noviembre, si cae en sábado o domingo se disfrutará en el día hábil inmediato siguiente.

El primero, segundo y tercero periodo vacacional, iniciará el cómputo preferentemente en día lunes.

Asimismo, tendrá derecho a una prima vacacional, con el monto que el CICESE otorga a sus trabajadores, de conformidad a lo señalado en la cláusula 31 del presente contrato.

Capítulo VI
Permisos y licencias

Cláusula 57. De los días económicos.
Los técnicos y trabajadores administrativos y de apoyo sujetos al control de asistencia, disfrutarán de 10 días económicos con goce de salario al año.

El uso de estos días se efectuará únicamente con la firma de enterado del jefe inmediato y previo aviso con el formato correspondiente a la

Subdirección de Recursos Humanos. Para que se tenga derecho a esta prestación se requiere una antigüedad mínima de seis meses.

Los días económicos y salida discrecional podrán tomarse de acuerdo al Reglamento de Asistencia del CICESE.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

A los trabajadores técnicos auxiliares y administrativos y de apoyo que no hagan uso de los 10 días económicos a que tienen derecho en el año, se les cubrirá el importe de los salarios correspondientes a los días no disfrutados a más tardar en la segunda catorcena del año siguiente.

Cláusula 57 BIS. De los días económicos al personal técnico.
Dada la naturaleza de la materia de trabajo, los técnicos asociados y titulares que desempeñen actividades en forma regular y permanente sujetas a un horario de trabajo dentro de las instalaciones del Centro, podrán solicitar acogerse al reglamento de puntualidad y asistencia vigente.

El procedimiento para acogerse al reglamento de puntualidad y asistencia será de la manera siguiente:

a) El interesado entregará solicitud escrita a su jefe inmediato con copia a la Dirección Administrativa.
b) El jefe inmediato elaborará un dictamen razonado y lo turnará a la Dirección Administrativa en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
c) La Dirección Administrativa tendrá hasta diez días hábiles después de haber recibido el dictamen para aprobar o rechazar la solicitud.

Si transcurridos los plazos antes mencionados, el interesado no recibe respuesta, se entenderá por autorizada la solicitud.

Los técnicos a quienes se les haya autorizado regirse por dicho reglamento, tienen derecho a 10 días económicos anuales con goce de salario y prestaciones, previo aviso al jefe inmediato y a la Subdirección de Recursos Humanos.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 58. Del permiso por matrimonio.
Al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio y cuente con una antigüedad mínima de seis meses se le otorgará licencia con goce de salario por cinco días hábiles, inmediatos previos o posteriores a la fechade matrimonio, por única vez presentando a su regreso el acta matrimonial del Registro Civil. El permiso deberá ser solicitado con 15 días de anticipación al jefe inmediato.

Cláusula 59. De las licencias sin goce de sueldo.
El CICESE está obligado a concederle a sus trabajadores las licencias sin goce de salario que le soliciten, previo aviso por escrito a su jefe inmediato, de conformidad con la siguiente tabla:
Para licencias mayores a 45 días, se requiere el visto bueno del área de adscripción dado que se podrá otorgar la ocupación de la plaza por interinato con el objeto de no afectar el cumplimiento de objetivos.
El Lapso de la licencia no será computado para efectos de reconocimiento de antigüedad, toda vez que durante la licencia sin goce de sueldo queda suspendida la relación laboral.

Hasta 45 días de duración cuando se tenga 1 año de antigüedad.
Hasta 90 días de duración cuando se tenga 2 años de antigüedad.
Hasta 120 días de duración cuando se tengan 3 años de antigüedad.
Hasta 180 días de duración cuando se tengan 4 años de antigüedad.
Hasta 240 días de duración cuando se tengan 5 años de antigüedad.
Hasta 300 días de duración cuando se tengan 6 años de antigüedad.
Hasta 360 días de duración cuando se tengan 7 años de antigüedad.
Hasta 420 días de duración cuando se tengan 8 años de antigüedad.

Hasta 510 días de duración cuando se tengan 9 años de antigüedad.
Hasta 570 días de duración cuando se tengan 10 años o más de antigüedad.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a6620636663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

El otorgamiento de la licencia es obligatorio para el CICESE y voluntario para el trabajador en cuanto a la duración de la misma. Sin embargo, deberá avisar de la suspensión de su licencia con quince días de anticipación a la fecha en que pretenda retornar a sus labores.

El período de trabajo que debe existir entre una y otra licencia, cuando la misma se hubiera utilizado en su totalidad, es de un año. El CICESE se obliga a reincorporar al trabajador que hubiese obtenido una licencia sin goce de sueldo, con la categoría y nivel que tenía al obtener dicha licencia.

En caso de que el trabajador decida no regresar de la licencia, se procederá en los términos de la cláusula 12 fracción X, de este contrato colectivo.

El trabajador tendrá derecho a hacer uso de su licencia parcial sin goce de sueldo cada año, hasta agotar el período a que tenga derecho.

Cláusula 60. De la licencia por maternidad, paternidad o adopción.
Las trabajadoras disfrutarán de 90 días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, en términos de la ley del ISSSTE, con goce de salario íntegro. Estos periodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario, en caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, previa licencia médica del ISSSTE. En caso de adopción de menores de 6 años, el CICESE otorgará una licencia con goce de sueldo a la trabajadora, por 45 días que se contarán a partir del día de la entrega del infante.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206366338000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Se otorgará permiso de paternidad de 10 días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante menor de 6 años que se contarán a partir del día de la entrega del infante.

Cláusula 60 BIS. Licencia por defunción de familiar.
El CICESE concederá una licencia de dos días con goce de sueldo por el fallecimiento de esposa o esposo, concubina o concubinario o unión civil, hijos, padres y hermanos del trabajador, tres días hábiles cuando el fallecimiento ocurra fuera del Centro de adscripción y en el Estado, y cuatro días cuando el fallecimiento ocurra fuera del Estado de Baja California o en las ciudades fronterizas de Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual deberá presentar los documentos comprobatorios correspondientes. Los días de licencia iniciaran a partir de la fecha de defunción del familiar.

Cláusula 61. De los trabajadores extranjeros.
Los trabajadores de base extranjeros, al servicio del CICESE, tendrán los mismos derechos que los nacionales, con las salvedades a que se refieren los artículos 7 y 154 de la Ley Federal de Trabajo, así como de la Ley General de Población y su reglamento.

Cláusula 62. De la adscripción, área o lugar de trabajo.
El trabajador de base Académico, Técnico o Administrativo y de Apoyo tendrá derecho a la adscripción a una división académica, área administrativa o área de apoyo, a un departamento y, de acuerdo a sus funciones y responsabilidades laborales a un espacio físico de trabajo adecuado.

En caso de que por la naturaleza de las funciones asignadas no cuente con un espacio físico, escritorio, computadora, con la finalidad de que pueda tener acceso a su correo electrónico, la unidad administrativa de adscripción le facilitará el acceso a una computadora para la

revisión del correo institucional del trabajador de base, Académico, Técnico ó Administrativo y de Apoyo.

En caso de la desaparición del Departamento o Área de Adscripción el trabajador de base y el CICESE acordarán los términos de su readscripción funcional y de lugar de trabajo.

En caso de que la propuesta de readscripción sea iniciativa de las autoridades del CICESE, ésta será objeto de convenio con el trabajador, quien será informado y participará en todas las etapas de la decisión, pudiendo ser acompañado a petición expresa del trabajador por un representante del SUTCICESE en todo trámite con el Centro.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206366338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Capítulo VII
De las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores y de las partes

Cláusula 63. De las obligaciones y responsabilidades de los trabajadores.
El trabajador de base, cualquiera que sea su categoría, tendrá obligaciones, atribuciones y responsabilidades de acuerdo con las labores en su respectivo puesto, las cuales están contenidas en el presente contrato y están definidas en los correspondientes estatutos de personal académico, técnico y administrativo y de apoyo además de las siguientes establecidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo:

Son obligaciones de los trabajadores:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;

II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.

III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del CICESE o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;

IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

V. Dar aviso inmediato al CICESE, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

VI. Restituir al CICESE los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;

VII. Observar buenas costumbres durante el servicio.

VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del CICESE o de sus compañeros de trabajo;

IX. Integrar los organismos que establece la Ley Federal del Trabajo;

X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en el Centro o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

XII. Comunicar al CICESE o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones y;

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a662063663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurran directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que desempeñan, así como de los asuntos administrativos, cuya divulgación pueda causar perjuicios al CICESE.

Cláusula 64. De las obligaciones inherentes al puesto.
Los trabajadores, en función a su labor, cumplirán estrictamente las obligaciones siguientes:

a) Pedir a sus jefes inmediatos las explicaciones necesarias para la mejor ejecución del trabajo encomendado.
b) Poner en conocimiento de sus jefes inmediatos la rotura o desgaste que haya sufrido la herramienta o equipo.
c) Conservar para los demás trabajadores y sus jefes, la debida cortesía, respeto y mesura, y dedicar la máxima atención en su trabajo, el cual llevarán a cabo en una forma ordenada y con la debida efectividad.
d) Tener presente la parte de responsabilidad, con respecto a su trabajo, del equipo que maneje, por su propia seguridad.

Cláusula 65. De las prohibiciones a los trabajadores.
Queda prohibido a los trabajadores:

I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del CICESE;

III. Sustraer del Centro o de alguno de sus establecimientos útiles de trabajo o materia prima o elaborada;

IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206366633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del CICESE y presentar la prescripción suscrita por el médico.

VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;

VII. Suspender las labores sin autorización del CICESE;

VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón para objeto distinto de aquél a que están destinados; y

X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

Cláusula 66. De las obligaciones del CICESE.

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables en el CICESE.

II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en el CICESE.

III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El CICESE no podrá exigir indemnización alguna por el

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063696338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al CICESE retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra, obra u omisión, además de evitar opinar, juzgar o disponer del tiempo y de la vida personal del trabajador y las actividades que realiza fuera de la institución.

VI. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.

VII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe del CICESE, dentro del término de tres días, una hoja única de servicios.

VIII. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5º de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.

IX. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente del SUTCICESE o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años.
Los empleados que ocupen estas plazas liberadas por permiso o comisión tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de base después de seis años.

X Poner en conocimiento al SUTCICESE o al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, a la comisión mixta de escalafón del trabajador administrativo y de apoyo, así como a los trabajadores de base, las vacantes, niveles, categorías, plazas de nueva creación, temporales o definitivas disponibles para ser cubiertas. Lo anterior es con el objetivo de otorgar la opción primero al trabajador de base para que éste obtenga una mejora económica y el CICESE reconozca la actitud y el desempeño del trabajador en el Centro, sin contravenir lo estipulado en la cláusula 9 del presente contrato.

XI. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XII. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan

terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

XIII. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

XIV. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, los laboratorios, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.

XV. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVI. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios y la atención de primer contacto a los trabajadores del Centro.

XVII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063656633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

XVIII. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XIX. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

XX. Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII. Hacer las deducciones que solicite el SUTCICESE de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

XXIII. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

XXIV. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;

XXV. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. El CICESE podrá exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan;

XXVI. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

XXVII. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, enterar los descuentos en orden de prelación, primero al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y posterior a las otras instituciones. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

XXVIII. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;

XXIX. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXX. Otorgar permiso de paternidad de diez (10) días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

XXXI. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

XXXII. Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

XXXIII. Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XXXIV. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;

XXXV. Implementar, en acuerdo con los trabajadores y el SUTCICESE, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXVI. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

XXXVII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte

a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a662063663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

XXXVIII. Los aumentos salariales y otras prestaciones económicas acordadas entre el CICESE y el Sindicato deberán ser cubiertas a más tardar en la segunda catorcena posterior a la fecha en que hubieren sido pactados.

XXXIX. En tanto se procede a la regularización de los nombramientos del personal contratado como supernumerario, el CICESE le reconocerá a este personal todos los derechos y prerrogativas del personal de base establecidos en la Ley y en este contrato colectivo de trabajo.

XL. EL CICESE se obliga a proporcionar información por escrito, a los trabajadores que lo requieran, de las normas seguidas para efectuar la retención de impuestos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y para que obtengan información del estado del Sistema de Ahorro para el retiro, ISSSTE, FOVISSSTE o cualquier otro relacionado y que se encuentre en las bases de datos del CICESE.

XLI. EL CICESE proporcionará la información que el SUTCICESE le solicite, con temas relacionados con el contrato colectivo de trabajo, por ejemplo: catálogos de puestos, tabulador, escalafones, plazas y plantilla de trabajadores, entre otras. Toda solicitud tendrá que ser atendida en un plazo de diez días hábiles.

XLII. El CICESE respetará al personal académico la libertad de cátedra e investigación, conforme a sus planes y programas académicos y de investigación, proporcionando las condiciones necesarias y adecuadas para realizar su labor académica y libre exposición del resultado de sus investigaciones, respetando en su caso las condiciones que al

efecto se establezcan en los contratos y convenios suscritos por el CICESE.

XLIII. El CICESE gestionará los medios de acceso a eventos culturales para sus trabajadores y los parientes de éstos, procurando obtener descuentos y facilidades de pago a sus trabajadores.

XLIV. El CICESE dará a conocer al trabajador que lo solicite, el catálogo de prestaciones autorizadas tan pronto éste sea aprobado.

XLV. El CICESE cubrirá el costo económico de las licencias de chofer a los trabajadores de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios que utilicen vehículo en forma regular para el desempeño de sus funciones.

XLVI. El CICESE orientará al trabajador con los procedimientos necesarios para el trámite de su pensión ante el ISSSTE.

Cláusula 67. De las prohibiciones al CICESE.
Queda prohibido al CICESE

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;

III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206366633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206396633000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva;

V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;

VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;

VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;

VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;

IX.- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;

XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;

XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores

XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y

XVIII. Las demás que establezca esta Ley.

Cláusula 68. De las obligaciones del CICESE con el SUTCICESE.

a) El CICESE permitirá al personal del Comité Ejecutivo del Sindicato, que lleve a cabo reuniones para tratar temas de carácter sindical en días y horas hábiles, sin que por ello sean objeto de amonestación, sanción o suspensión, siempre y cuando no interfieran con las actividades del Centro y se notifique al menos con cinco días hábiles de anticipación a las autoridades del CICESE.

b) El CICESE dará facilidades al Sindicato para que realice congresos o asambleas generales, en un sitio distinto al lugar de adscripción del trabajador. El CICESE otorgará permiso a un máximo de 2 representantes del personal sindicalizado por unidad foránea, sin que por ello sea objeto de amonestación, sanción, suspensión o afectación a su salario.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
70656620636663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

c) El CICESE otorgará al Sindicato un local para la actividad sindical, con espacio suficiente para alojar dos escritorios y un mínimo de 10 sillas. El CICESE dará el mantenimiento al local, así como el apoyo informático necesario para su operación.

d) El Sindicato podrá hacer uso de las instalaciones del CICESE para llevar a cabo reuniones o asambleas del personal de base del CICESE, sin que estas reuniones interfieran con las actividades académicas o administrativas programadas anticipadamente por el Centro. La solicitud de las salas o auditorios se hará a través de la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE con una semana de anticipación como mínimo.

e) El CICESE le permitirá al Sindicato que fije en sus instalaciones, en todos los edificios y sedes, pizarrones para avisos al personal de base, en lugares apropiados y visibles, localizados en lugares previamente autorizados por la Subdirección de Recursos Humanos.

f) El CICESE, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, proporcionará al Sindicato la información relacionada con las condiciones de trabajo del personal de base, sobre las vacantes y puestos de nueva creación, de los movimientos y licencias sin goce de salario autorizadas a los trabajadores de base. Dicha información se entregará mensualmente al Sindicato durante la primera semana de cada mes.

g) El CICESE concederá plenas facilidades para que los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato realicen las funciones que requiere su cargo con goce de salario y prestaciones, así como una chamarra para cada miembro activo del total del gremio, preferentemente en el mes de diciembre, gestionada a través de la Subdirección de Recursos Humanos.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

h) El CICESE asignará anualmente al sindicato $407,225.37 (cuatrocientos siete mil doscientos veinticinco pesos 37/100 m.n.) para su operación. Dicha cantidad se asignará en los primeros quince días del mes de noviembre.

i) El CICESE otorgará artículos deportivos necesarios para la práctica del deporte y realización de actividades culturales a los equipos formados por trabajadores de base hasta $13,310.00 (trece mil trecientos diez pesos 00/100 m.n.) anuales por hasta seis disciplinas deportivas, con base en el presupuesto que le sea presentado anualmente, donde se precisará cómo se ejercerá y los artículos que se adquirirán. Las cantidades correspondientes se entregarán dentro de los quince días siguientes a la solicitud correspondiente.

j) El CICESE se compromete a proporcionar al SUTCICESE el acervo bibliográfico laboral del Sindicato.

k) El CICESE otorgará a dos miembros del Comité Ejecutivo del SUTCICESE, licencia con goce de sueldo y prestaciones, incluyendo incentivos económicos por productividad de los trabajadores. El monto de éstos será el correspondiente al año inmediato anterior al ejercicio de la representación social. Siempre y cuando ambos cargos no sean ocupados al mismo tiempo por personal de base administrativo y de apoyo.

l) El CICESE proporcionará los espacios para que el SUTCICESE celebre su aniversario una vez al año y debiendo el SUTCICESE solicitarlos con al menos cinco días hábiles de anticipación. Dicha celebración podrá iniciar a partir de las 14:00 horas.

m) El CICESE proporcionará hasta por doce veces al año el uso de una unidad del parque vehicular para comisiones sindicales en el Estado de Baja California. El SUTCICESE deberá realizar la solicitud con al menos cinco días hábiles de anticipación a la comisión sindical.

n) El CICESE entregará anualmente al SUTCICESE la cantidad de $90,750.00 (noventa mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) para gastos con motivo de su aniversario.

o) El CICESE mantendrá los equipos de cómputo y periféricos actualizados y en buen funcionamiento, apegados al plan de renovación institucional y a las reglas que se consideren en el plan de renovación de equipo.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206306633000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 69. Supervisión del comedor.
El CICESE y el Sindicato supervisarán el funcionamiento del comedor. El SUTCICESE podrá emitir recomendaciones al CICESE, para el mejoramiento de la calidad y precios en los alimentos.

Cláusula 70. Del plan de capacitación y adiestramiento.
El CICESE y el SUTCICESE, conforme al plan de capacitación y adiestramiento para los trabajadores de base técnicos y administrativos, observarán la legislación mexicana en materia de capacitación.

La comisión mixta de capacitación estará encargada de la supervisión y de la apropiada aplicación del plan de capacitación y adiestramiento.

Cláusula 71. De la reubicación por carrera técnica o profesional.
Con el objeto de reconocer y aprovechar los conocimientos y habilidades de sus trabajadores administrativos y de apoyo, el CICESE reubicará a aquel personal que haya concluido alguna carrera de nivel universitario o técnico, de conformidad con los requisitos y funciones y la aprobación de la evaluación correspondiente. Lo anterior de acuerdo a las vacantes que se hayan generado y a las necesidades de servicio del Centro.

Capítulo VIII
De la seguridad y de la previsión social

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 72. Incapacidad laboral.
En caso de incapacidad para laborar, los trabajadores de base tendrán derecho a recibir su salario íntegro conforme a lo establecido por la Ley del ISSSTE. En caso de invalidez total permanente para desempeñar sus actividades académicas y/o administrativas, el trabajador recibirá, además de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSSTE, la indemnización por retiro a que se refiere este contrato, con independencia de su derecho a otras prestaciones. Si la incapacidad fuera parcial y pudiera seguir desempeñando sus actividades académicas, técnicas o administrativas, el trabajador podrá seguir laborando al servicio del CICESE, y éste le respetará su salario, posibilitándole una función acorde a su capacidad.

Al trabajador que sufra de una enfermedad terminal y que haya dejado de percibir sueldo completo por su incapacidad, el CICESE le otorgará un apoyo económico equivalente a un mes de salario neto.

Cláusula 73. Seguro de gastos médicos mayores.
El CICESE contratará y cubrirá una póliza de grupo para gastos médicos mayores por ochocientos salarios mínimos generales, que pondrá a disposición del personal de base y que cubra buceo derivado de las actividades encomendadas por el CICESE.

Los interesados en extender la cobertura de esta póliza a su esposa(o), sus hijos(as) o sus padres lo harán conforme a las condiciones de la póliza y de conformidad a su costo y autorizarán a la administración del CICESE a descontar catorcenalmente de su salario el monto de la prima correspondiente.

Cláusula 74. Aportaciones al ISSSTE e información correspondiente.
El CICESE se obliga a enterar oportunamente al ISSSTE, las aportaciones que correspondan al trabajador y al Centro de acuerdo a la ley del ISSSTE.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206366338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Clausula 75. Pago por defunción.
En caso de defunción del empleado, el CICESE lo exentará de sus adeudos y efectuará el pago a los beneficiarios legales de acuerdo a las siguientes tablas:

Para el personal técnico y administrativo:

Antigüedad	Pago de meses de salario
0.6 meses a 2 años	Un mes
2.1 a 5 años	Dos meses
Mayor de 5 y hasta 8 años	Tres meses
Mayor de 8 y hasta 10 años	Cuatro meses
Mayor de 10 y hasta 15 años	Cinco meses
Mayor de 15 años	Diez meses

Para el personal académico:

Antigüedad	Pago de meses de salario
Menor de 10 años	Tres meses
Mayor de 10 y hasta 15 años	Cinco meses
Mayor de 15 años	Diez meses

El pago de esta prestación se realizará a los beneficiarios del trabajador al momento de presentar al CICESE el certificado o acta de defunción. En caso de la defunción de algún familiar directo del trabajador, el CICESE apoyará para el trámite de préstamos para gastos funerarios, por medio del fondo de la reserva. Siempre y cuando el trabajador tenga capacidad de endeudamiento.

Cláusula 76. Del pago de marcha.
En caso de muerte de un trabajador, el CICESE entregará a los beneficiarios que así lo acrediten con documentos idóneos, las prestaciones a que se refiere el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se trate de un riesgo de trabajo. Asimismo, el CICESE

entregará a sus beneficiarios todas las prestaciones que otorgue la Ley Federal del Trabajo y las que se establecen en este contrato.

Cláusula 77. Del seguro de retiro.

El CICESE realizará el proceso de contratación de un seguro de retiro por una sola vez al trabajador o trabajadora que cause baja definitiva, de acuerdo a los años de cotización al ISSSTE y la edad establecidos en el ANEXO 5A y ANEXO 5B del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades Públicas de la Administración Pública Federal vigente:

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Para 2022 y 2023

a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan edad mínima de 57 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a $25,000.00 pesos.
b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al ISSSTE	Suma asegurada
15	$ 12,500.00
16	$ 13,125.00
17	$ 13,750.00
18	$ 14,375.00
19	$ 15,000.00
20	$ 15,625.00
21	$ 16,250.00
22	$ 16,875.00
23	$ 17,500.00
24	$ 18,125.00
25	$ 18,750.00

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

26	$ 20,000.00
27	$ 21,250.00
28	$ 22,500.00
29	$ 23,750.00
30	$ 25,000.00

c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Edad (años)	Suma asegurada
65 o más	$ 12,500.00

Cláusula 78. De la vivienda.
La cuota que cubre el CICESE al ISSSTE para el fondo de la vivienda, será la que corresponda de acuerdo a la ley respectiva y a las tablas de porcentajes que señale esta ley.

Capítulo IX
De la prima de antigüedad, de su reconocimiento y de la indemnización por retiro

Cláusula 79. De la prima de antigüedad.
Los trabajadores de base del CICESE tienen derecho a recibir una prima de antigüedad, consistente en el importe de doce días de salario conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, a partir de que cumplan quince años de servicio prestados, cuando den por terminada voluntariamente la relación de trabajo que los une con el CICESE. A la misma prima tienen derecho los trabajadores que sean separados de su puesto o categoría y nivel, independientemente del tiempo de servicios prestados y de que resulte justificada o injustificada su separación, siempre y cuando, en

el último supuesto lo reclamen en su indemnización constitucional. Los trabajadores que sean incapacitados en forma permanente y total o parcialmente tal que le impida continuar el servicio; así como los beneficiarios del trabajador fallecido, tendrán derecho a recibir el importe de la prima de antigüedad, independientemente de los años de servicios prestados y de cualquier otra prestación a la que tenga derecho.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a662063663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 80. Del reconocimiento por antigüedad.
El CICESE entregará a los trabajadores de base que cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años de servicio en la institución, un pago único de hasta de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad (años)	Pago Único
5	$3,000.00
10	$4,000.00
15	$5,000.00
20	$ 8,000.00
25	$ 9,000.00
30	$ 10,000.00
35	$11,000.00
40	$ 12,000.00
45 y 50	$ 15,000.00

El CICESE cubrirá el pago único por antigüedad.
Para efectos de los párrafos anteriores el pago retroactivo de las prestaciones se efectuará conforme a la asignación de los recursos que se haga para tales efectos.

Cláusula 81. Pago por retiro voluntario.
Al momento del retiro voluntario de un trabajador, con antigüedad mínima de 5 años, el CICESE otorgará un pago como se indica a continuación:

El cálculo para los primeros quince años será de la siguiente manera:

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206396538000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Días de sueldo (salario tabular más prima quinquenal)	Por año de antigüedad
25	5
30	6
42	7
48	8
63	9
100	10
110	11
120	12
156	13
168	14
225	15

A partir del año decimosexto en adelante la prima de antigüedad será de 1.40 días por cada mes laborado.

Ejemplo: un trabajador que tenga 25 años laborados:

a) Primeros quince años 225 días.
b) Del año décimo sexto al vigésimo quinto, serían 10 años por 12 meses por 1.40 = 168 días.
c) Al final el trabajador recibirá un total de 393 días.

El CICESE otorgará un pago único como complemento al finiquito por retiro voluntario de los trabajadores administrativos de base cuyos ingresos (sueldo más quinquenio mensual) no rebasen los diez salarios mínimos mensuales, y que tenga un mínimo de 20 años de antigüedad laborando para el CICESE, de acuerdo a la siguiente tabla:

Niveles 1 a 7	$80,000.00 pesos
Otros Niveles (Siempre y cuando los ingresos del nivel no rebasen los diez salarios mínimos mensuales)	$50,000.00 pesos

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

El CICESE pagará al Personal Académico, Tecnológico, Administrativo y de Apoyo al momento de su retiro lo proporcional de los estímulos a la productividad, para los casos en que el personal aun no haya sido evaluado, se considerará su última evaluación registrada.

Para el caso de que el trabajador se acoja a un programa oficial de retiro voluntario, no se aplicará esta cláusula.

Cláusula 81. BIS Pago Único por baja del Servicio.
Adicional a lo establecido en la cláusula 81, el CICESE otorgará a cada trabajador con una antigüedad mínima de cinco años, un pago único de 90 días de salario tabular y el correspondiente quinquenio al momento en que el trabajador cause baja del CICESE por retiro voluntario. Esta prestación no es aplicable en caso de que el trabajador se acoja a una del catálogo de prestaciones autorizada por la SHCP al CICESE bajo la nominación de retiro voluntario o baja del servicio. En el caso de que el monto establecido en el catálogo de prestaciones antes referido sea mayor que el establecido en esta cláusula, el trabajador recibirá la del catálogo.

Capítulo X
Comisiones mixtas, comisiones y consejos

Cláusula 82. De la descripción de las comisiones mixtas.
Son comisiones mixtas los órganos paritarios establecidos en este contrato colectivo de trabajo, integrados por representantes del CICESE y del Sindicato y un árbitro que será designado por ambas partes, el cual entrará en funciones solamente en caso de que existiera un empate. El voto del árbitro será debidamente fundado y motivado, claro, preciso y objetivo. El CICESE otorgará las facilidades necesarias a las personas comisionadas por ambas partes, para el buen desempeño de sus funciones.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a66206365663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 83. De las comisiones mixtas.
Se integrarán las siguientes comisiones mixtas:

- De conciliación y resolución.
- De capacitación y adiestramiento.
- De seguridad e higiene.
- De prestaciones.
- De escalafón del personal administrativo y de apoyo

Las atribuciones, funciones y responsabilidades de las comisiones mixtas estarán previstas en los reglamentos, los cuales se formularán y aprobarán por las partes en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir del depósito de este contrato ante la Junta Especial 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en tanto no entre en funciones la Autoridad Registral y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, bajo el protocolo y verificación de consulta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con residencia en la ciudad de México.

Cláusula 84. De la comisión mixta de conciliación y resolución.
Por medio de la comisión mixta de conciliación y resolución, el CICESE acepta resolver los conflictos que se presenten con motivo del cumplimiento, interpretación y ejecución de este contrato.

Esta comisión se integrará con dos representantes del CICESE y dos del Sindicato.

Cláusula 85. De la comisión mixta de capacitación y adiestramiento.
El CICESE y el SUTCICESE a través de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento crearán un sistema de capacitación y adiestramiento para los trabajadores. Dicho sistema comprenderá aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la Ley respecto de las actividades del CICESE.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a662063663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Cláusula 86. De la comisión de seguridad e higiene o su equivalente.
Se constituirá una comisión de seguridad e higiene integrada por la cantidad de representantes que estipule la normatividad del ISSSTE cuya función será normar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene en el Centro.

Cláusula 87. De la comisión de prestaciones.
Esta comisión será integrada por 1 representante del SUTCICESE y 1 del CICESE, y estará encargada de atender las quejas sobre prestaciones.

Cláusula 88. De la comisión mixta de escalafón del personal administrativo y de apoyo.
Se integrará con 2 representantes del CICESE y 2 del SUTCICESE. Esta comisión formulará los términos de las convocatorias para efectos de las contrataciones y las renivelaciones, analizará los expedientes que cumplan con el perfil de la vacante y dará cuenta de la transparencia del proceso de la selección.

La comisión establecerá una puntuación que corresponda y el mínimo requerido para ser considerado, de acuerdo a las necesidades del puesto, a cada elemento objeto de evaluación y, considerando las máximas puntuaciones acumuladas, seleccionará al mejor o a los mejores candidatos.

Como elementos básicos para participar en la convocatoria, los candidatos deberán, si la comisión así lo considerara, a juicio de la comisión, presentar exámenes psicométricos y médicos, y entrevistas, en su caso.

En caso de empate en el establecimiento de los criterios de puntuación, la comisión nombrará sólo para el desempate, a un trabajador, preferentemente del CICESE, quien tendrá voto de calidad.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Al terminar el proceso de evaluación la comisión informará por escrito a los candidatos el resultado de la evaluación. Éstos tendrán tres días hábiles a partir de la notificación del resultado para impugnar el resultado o pedir las aclaraciones que consideren pertinentes. La comisión analizará el recurso hecho valer por los candidatos, recayendo en la comisión la obligación de ofrecer una respuesta escrita debidamente fundada y motivada en el sentido de confirmar o modificar el resultado.

Concluido el plazo de la etapa de impugnación, la comisión informará al patrón o a su representante el resultado de la evaluación. El seleccionado será el que hubiese obtenido la mayor puntuación. En caso de empate entre candidatos una vez tomados en cuenta por la comisión los elementos de desempate señalados en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley, quedará a la decisión del patrón o de su representante la designación del candidato seleccionado.

Los puntos no previstos serán resueltos por la comisión atendiendo el orden siguiente:

Este contrato;
El reglamento de la propia comisión;
Los principios de buena fe y la costumbre, y
Las necesidades del área específica.

Cláusula 89. Incapacidades en periodo vacacional.
El CICESE se compromete a recorrer el periodo vacacional en una incapacidad médica expedida por el ISSSTE a todo su personal de base, se concederá y respetará aún cuando dicha incapacidad se genere durante el periodo vacacional y amerite o haya requerido hospitalización por más de 24 horas.

Cláusula 90. Desfile del primero de mayo.
Se otorgará un día de licencia con goce de sueldo al personal que de manera comprobada asista al desfile del 1° de mayo. Dicho día se disfrutará durante el mes de mayo, tomando en cuenta las actividades

previamente programadas por lo que deberá contar con el visto bueno de su jefe inmediato.

La comprobación se hará a través del Secretario(a) General del SUTCICESE, quien entregará a la Subdirección de Recursos Humanos la lista de asistencia en donde cada participante firme tanto de inicio como de fin del desfile. El Secretario General del SUTCICESE hará constar bajo protesta de decir verdad, que los integrantes de la lista realmente participaron en dicho desfile.

Esta prestación aplicará para un máximo de cincuenta trabajadores.

Cláusula 91. Transporte Ensenada Campus CICESE.
El CICESE se compromete a seguir manteniendo el transporte conforme a la siguiente ruta:

Para el Ingreso. Se recogerá al personal en la esquina de la avenida Espinoza y calle Octava y en la Estancia Infantil del CICESE, con destino al CICESE.

Para la salida: Del CAMPUS CICESE a la Estancia Infantil del CICESE y en la esquina de la avenida Espinoza y calle Octava.

Los trabajadores que usen este transporte aportarán la cuota que fije el CICESE para descuento vía nómina.

Cláusula 92. Medida de fin de año.
Ésta se otorgará al personal administrativo y de apoyo en los montos que se establezcan en los lineamientos específicos que emita el Ejecutivo Federal a través de la SHCP.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Artículos transitorios

Transitorio Primero. La vigencia de este contrato surtirá efecto a partir del 10 de marzo de 2025, independientemente de la fecha de su depósito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y esta fecha 10 de marzo, será la base para su revisión anual y de cada dos años en los términos de los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el 10 de marzo de 2026, corresponderá la revisión anual de salarios y el 10 de marzo de 2027 a la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo. En cada revisión anual o de cada dos años, el incremento en salario y prestaciones tendrá efectos retroactivos al primero de enero.

Transitorio Segundo. A partir de la fecha de depósito del presente contrato, queda sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente contrato. Así como los lineamientos normativos que regulan el otorgamiento y pago de prestaciones autorizadas al personal.

Transitorio Tercero. Los asuntos que se encuentran en trámite previa entrada en vigor del presente contrato, se resolverán de conformidad con la normatividad que les dio origen.

Transitorio Cuarto. Los reglamentos que regirán el funcionamiento de las comisiones mixtas, deberán estar elaborados en un término no mayor de ocho meses posterior al depósito de este contrato y pasarán a formar parte del mismo.

Transitorio Quinto. Se elaborará el Reglamento Interno de Trabajo de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 422, una vez que se tengan los mismos que se señalan en el Transitorio Cuarto.

Transitorio Sexto. En tanto se apruebe los reglamentos correspondientes, las decisiones que se tomen en las comisiones mixtas a las que le falte su reglamentación aprobada bilateralmente,

se dará por consenso, fundamentado y motivando dicha determinación de buena fe, con objetividad y evitando el mayor perjuicio.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Transitorio Séptimo. El CICESE y el SUTCICESE se comprometen a tener sesiones de trabajo para revisar el catálogo de puestos del personal Administrativo y de Apoyo que CICESE entregó al SUTCICESE, para que a más tardar el 31 de octubre de 2021 el SUTCICESE emita sus observaciones y opiniones en la descripción, perfiles y valuación de los puestos. A la fecha de negociación del Contrato Colectivo de Trabajo 2025-2026, solamente se encuentra pendiente la publicación del Catálogo de Puestos.

Transitorio Octavo. El SUTCICESE y el CICESE compartirán gastos por partes iguales en la impresión de 300 ejemplares de este Contrato para ser entregados a los trabajadores del Centro.

Transitorio Noveno. Las instancias y procedimientos que este contrato establece como objeto de acuerdo entre el CICESE y el SUTCICESE, iniciará su instrumentación en la fecha de entrada en vigor del mismo. Ambas partes se comprometen a nombrar inmediatamente a sus respectivos representantes para concretar los acuerdos.

Transitorio Décimo. El CICESE y el SUTCICESE elaborarán, en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de firma de este contrato, el nuevo Reglamento de Asistencia.

Transitorio Décimo Primero. El "CICESE" se compromete a dar seguimiento ante su Coordinadora de Sector (SECIHTI) de los ajustes que pudieran realizarse respecto del pago de la prima vacacional. Lo anterior tomando en consideración la modificación que se realizó a la cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo, la cual ha quedado plasmada en el presente convenio, y a que, en términos de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación, se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por

tratarse de una prestación económica que significa una erogación con cargo al Gobierno Federal.

El CICESE y el SUTCICESE se coordinarán para gestionar y darle seguimiento ante las autoridades competentes un sobresueldo por concepto de residencia en zona cara, en condiciones similares a las establecidas para otras instituciones de educación en la región fronteriza del norte de México, informando los avances a los trabajadores de base.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

Transitorio Décimo Segundo. En el término de seis meses, contando a partir de la entrada en vigor de este contrato colectivo de trabajo el CICESE hará las adecuaciones necesarias a la normativa interna para que exista un representante del SUTCICESE en la Comisión Interna Dictaminadora (CID) con voz y voto.

Ambas partes convienen en armonizar las disposiciones contenidas en las cláusulas 13, 14 y 15 y demás relativos del presente contrato con la normatividad de la Comisión Interna Dictaminadora en un plazo máximo de 18 meses, prorrogables de común acuerdo, durante este plazo cualquier controversia relativa a este tema será acordada entre CICESE y el Sindicato. El CICESE manifiesta que su participación en este proceso estará sujeta a la normatividad que la rige.

Transitorio Décimo Tercero. El CICESE gestionará ante la aseguradora se incluya en la póliza de grupo para gastos de servicios dentales, que pondrá a disposición del personal de base.

ANEXOS:

1. Tabulador de sueldos 2025
2. Estatuto del Personal Académico, autorizado por Junta de Gobierno del CICESE.
3. Estatuto del Personal Técnico, autorizado por Junta de Gobierno del CICESE.

Los que intervienen firman al calce y margen en todas sus fojas
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 22 DE ABRIL DE 2025

POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)

LIC. SAÚL MOISÉS LÓPEZ MEDINA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL DEL CICESE

POR EL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA (SUTCICESE)

LIC. SAÚL RODRÍGUEZ VÉLEZ
SECRETARIO GENERAL
SUTCICESE

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a662063636633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

TABULADOR DE SUELDOS DEL 01-ENERO-2025

CATEGORÍA		NIVEL	SUELDO MENSUAL 2024	SUELDO MENSUAL 2025	SUELDO DIARIO	SUELDO HORA
PERSONAL ACADÉMICO						
INVESTIGADOR TITULAR	*	E	48,754.70	50,704.89	1,690.16	241.45
INVESTIGADOR TITULAR	*	D	48,754.70	50,704.89	1,690.16	241.45
INVESTIGADOR TITULAR		C	48,754.70	50,704.89	1,690.16	241.45
INVESTIGADOR TITULAR		B	46,750.75	48,620.78	1,620.69	231.53
INVESTIGADOR TITULAR		A	44,747.20	46,537.09	1,551.24	221.61
INVESTIGADOR ASOCIADO		C	40,740.20	42,369.81	1,412.33	201.76
INVESTIGADOR ASOCIADO		B	36,065.30	37,507.91	1,250.26	178.61
INVESTIGADOR ASOCIADO		A	34,462.65	35,841.16	1,194.71	170.67
ASISTENTE DE INVESTIGADOR		C	17,102.40	17,786.50	592.88	84.70
ASISTENTE DE INVESTIGADOR		B	14,419.35	14,996.12	499.87	71.41
ASISTENTE DE INVESTIGADOR		A	12,797.25	13,309.14	443.64	63.38
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR	*	C	32,992.85	34,312.56	1,143.75	163.39
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR	*	B	31,522.90	32,783.82	1,092.79	156.11
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR	*	A	29,910.20	31,106.61	1,036.89	148.13
PERSONAL TÉCNICO						
TÉCNICO TITULAR	*	D	32,992.85	34,312.56	1,143.75	163.39
TÉCNICO TITULAR		C	32,992.85	34,312.56	1,143.75	163.39
TÉCNICO TITULAR		B	31,522.90	32,783.82	1,092.79	156.11
TÉCNICO TITULAR		A	29,910.20	31,106.61	1,036.89	148.13
TÉCNICO ASOCIADO	*	F	32,992.85	34,312.56	1,143.75	163.39
TÉCNICO ASOCIADO	*	E	31,522.90	32,783.82	1,092.79	156.11
TÉCNICO ASOCIADO	*	D	29,910.20	31,106.61	1,036.89	148.13
TÉCNICO ASOCIADO		C	22,617.80	23,522.51	784.08	112.01
TÉCNICO ASOCIADO		B	20,375.20	21,190.21	706.34	100.91
TÉCNICO ASOCIADO		A	18,393.75	19,129.50	637.65	91.09
TÉCNICO AUXILIAR		C	14,691.50	15,279.16	509.31	72.76
TÉCNICO AUXILIAR		B	11,890.15	12,365.76	412.19	58.88
TÉCNICO AUXILIAR		A	11,153.00	11,599.12	386.64	55.23
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO						
NIVEL 19			24,411.05	25,387.49	846.25	120.89
NIVEL 18			23,255.65	24,185.88	806.20	115.17
NIVEL 17			22,365.10	23,259.70	775.32	110.76
NIVEL 16			21,263.40	22,113.94	737.13	105.30
NIVEL 15			20,200.60	21,008.62	700.29	100.04
NIVEL 14			19,145.10	19,910.90	663.70	94.81
NIVEL 13			18,138.40	18,863.94	628.80	89.83
NIVEL 12			17,154.95	17,841.15	594.70	84.96
NIVEL 11			16,193.65	16,841.40	561.38	80.20
NIVEL 10			15,277.80	15,888.91	529.63	75.66
NIVEL 9			14,531.70	15,112.97	503.77	71.97
NIVEL 8			13,667.30	14,213.99	473.80	67.69
NIVEL 7			12,839.05	13,352.61	445.09	63.58
NIVEL 6			12,037.55	12,519.05	417.30	59.61
NIVEL 5			11,246.85	11,696.72	389.89	55.70
NIVEL 4			10,505.25	10,925.46	364.18	52.03
NIVEL 3			9,819.65	10,212.44	340.41	48.63
NIVEL 2			9,122.15	9,487.04	316.23	45.18
NIVEL 1			8,473.05	8,811.97	293.73	41.96

* El CICESE se compromete a seguir pagando estas categorías aun cuando NO han sido recategorizadas por la SH
únicamente al personal que ya las ostenta.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706a662063663300000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206396638000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

ÍNDICE TEMÁTICO

C = Cláusula; T = Transitorio; A = Anexo; D = Definición;

A

Abandono de labores, C.20
Adiestramiento (plan), C.70
Adscripción, área o lugar de trabajo, C.62
Aguinaldo, C.29
Amonestación escrita, C.15
Amonestación verbal, C.15
Antigüedad, D.
Aparatos ortopédicos, auditivos y silla de ruedas, C.45
Aportaciones al ISSSTE por el CICESE, C.74
Asesores, D.
Ayuda por capacitación, C.25 BIS

B

Beca para continuación de estudios superiores, C.48
Becas para cursos de idiomas y lenguaje de señas, C.47
Becas para hijos de trabajadores, C.49 BIS

C

Canastilla por recién nacido, C.41
Capacitación (plan), C.70
Capacitación y adiestramiento, C.48
Capacitación, D., C.48, C.70, C.85
Catálogo de puestos, T.7
Chofer, C.8 TER
CICESE, D.,
Comedor (supervisión), C.69
Comisión de prestaciones, C.87

Comisión de seguridad e higiene, C.86
Comisión mixta de capacitación y adiestramiento, C.85
Comisión mixta de conciliación y resolución, C.84
Comisión mixta de escalafón del personal administrativo y de apoyo, C.88
Contrato, D., C.1, C.2
Cursos de posgrado impartidos, C.25

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063696338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

D

Deducciones al salario, C.26
Del ingreso, C.9, C.31
Derecho a audiencia, C. 13
Descuentos al salario, C.26
Despensa (ayuda), C.34
Día de la madre y del padre, C.50
Días de descanso, C.55
Días económicos, C.57, C.57 BIS
Dote matrimonial, C.51
Duración del Contrato, C. 2
Desfile el primero de mayo. C.90

E

Enfermería, C.46
Estancia infantil, C.39
Estudios de posgrado, C.48 numeral 1

F

Fondo de ahorro, C.33
FOVISSSTE (prestaciones), C.38

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063566338000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

H

Horario y lugar de trabajo, C.17

I

Incapacidad laboral, C.72
Incentivos económicos por productividad de los trabajadores, C.23
Incrementos salariales, C.27
ISSSTE (prestaciones), C.37
Incapacidades en período vacacional, C.89

J

Jornada de trabajo, C.16
Jornada extraordinaria, C.18
Junta, D.
L

Lentes oftálmicos (ayuda), C.43
Ley, D.
Libros del personal admvo. y de apoyo (ayuda), C.34 TER
Licencia con goce de sueldo, C.48 numeral 2 y 3
Licencia por maternidad o adopción, C.60
Licencia sin goce de sueldo (duración), C.59
Licencia sin goce de sueldo, C.48 numeral 1
Licencia por defunción de familiar, C.60 BIS

M

Mandos medios y superiores, D.
Material didáctico del personal académico y técnico, C.54-a
Menaje de casa, C. 42
Monedero electrónico, D.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706662063663800000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

N

Nombramiento, D., C.7

O

Objeto del contrato, C.1
Obligaciones de los trabajadores inherentes al puesto, C.64
Obligaciones de los trabajadores, C.63
Obligaciones del CICESE con el SUTCICESE, C.68
Obligaciones del CICESE, C.66

P

Pago catorcenal, C.24
Pago de marcha, C.76
Pago medida de fin de año, C.92
Pago por defunción, C.75
Pago único por baja de servicio, C. 81 BIS
Pérdida de derechos contractuales, C.4
Período vacacional, C.56
Permiso por matrimonio, C.58
Personal académico, C. 5
Personal administrativo y de apoyo, C.5, C.34 TER, C.44, C.88
Personal técnico, C.5, C.8 BIS
Plaza Vacante de base, D.
Plaza vacante nueva creación, D.
Premio de puntualidad, C.35
Prestaciones económicas, C.36
Prima de antigüedad, C.79
Prima dominical, C.32
Prima quinquenal, C.30, C.31
Prima quinquenal para los trabajadores con ingreso del 17-jul-2009, C.31
Prima vacacional, C.31
Prohibiciones a los trabajadores, C.65

Prohibiciones al CICESE, C.67
Puesto de base, D.
Puesto de confianza, D.

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206356633000000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

R

Recategorización, D.
Reconocimiento de la antigüedad, C.80
Reglamento de asistencia, T.10
Reglamento interno de trabajo, T.5
Renivelación, D.
Reporte del Jefe inmediato, C.14
Representante del CICESE, D.
Representante del Sindicato, D.
Representante del SUTCICESE en la CID, T.13
Rescisión de la relación de trabajo, C.12
Responsabilidades de los trabajadores, C.63
Retenciones al salario, C.26
Retiro voluntario (pago), C.81
Reubicación por carrera técnica o profesional, C.71
Ropa de trabajo, C.44

S

Sabático para el personal académico, C.54-b
Salario integral, C.22
Salario mínimo regional, D.
Salario tabular, D, C.21
Sanciones al trabajador, procedimiento, C.14
Seguro de gastos médicos, C.73
Seguro de retiro, C.77
Seguro de vida, C.40
Singladura al personal técnico, C.8 BIS,
Singladura, D, C.8 BIS,

Sobresueldo por concepto de residencia en zona cara, T.11
Suspensión temporal de la relación del trabajo, C.10

ADRIANA SOLORZANO CAMARILLO
706966206356633000000000000002233a
03/09/27 12:14:24

T

Tabulador, D., C.28
Tabulador de salarios, C.28
Terminación de la relación de trabajo, C.11
Término del nombramiento de confianza, C.7
Trabajador, D.
Trabajador de base, D, C.6
Trabajador de confianza, D, C.6
Trabajador de las embarcaciones menores, C.8
Trabajador del buque, C.8
Trabajador extranjero, C.61
Trabajadores estudiantes o trabajadores que estudian, C.49
Transporte trabajador académico y técnico (ayuda), C. 34-BIS-b
Transporte trabajador admvo. y de apoyo (ayuda), C. 34-BIS-a
Transporte Ensenada Campus CICESE, C.91

U

Uniformes al personal admvo. y de apoyo, C.44

V

Vivienda (cuota que cubre el CICESE al ISSSTE), C.78